

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 21 DE ENERO DEL 2011. NUM. 32,422

## Sección A

### Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 270-2010**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución II de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano, **MARCO TULLIO HERNÁNDEZ MATUTE**, del cargo de Director de Planeación y Evaluación de Gestión, (Puesto Excluido), Área 01, Sección 001, Clave de Puesto 00001, Grupo 00, Nivel 00, Programa 1-01, Actividad centrales, Ramo 4-02, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir del 30 de septiembre del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a un día del mes de octubre del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

## SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

Acuerdos Nos.: 270-2010, 290-2010, 1513-2010, 1514-2010, 1523-2010 y 1303-2010.

A. 1-5

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

Acuerdo Ejecutivo No. 02073-2010

A. 6-24

**SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

Acuerdos Nos.: 851-2010, 889-2010 y 1715-2010.

A. 25-27

**AVANCE**

A. 28

**Sección B  
Avisos Legales**

B. 20

Desprendible para su comodidad

**ACUERDO No. 290-2010**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **LUIS FRANCISCO GREEN MORALES**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

**ACUERDO No. 1513-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre de 2010

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ**, como Vice Alcalde de la Corporación Municipal de Tatumbla, departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Nacional de Honduras a través del Abogado **JOSÉ NOÉ CORTÉS**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio No.S-CC041-2010 de fecha 11 de noviembre del 2010, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-22112010-2487, de fecha 22 de noviembre de 2010, el nombramiento de la ciudadana **MILENA TERESA LÓPEZ OCHOA**, con Identidad No. 0801-1970-03489, como Vice Alcalde de la Corporación Municipal de Tatumbla, departamento de Francisco Morazán, en sustitución

del ciudadano **JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ**, quien fue nombrado como Alcalde de dicha municipalidad por motivo de fallecimiento del señor **JORGE ALBERTO URQUÍABAUTISTA**, extremo que se acredita con la fotocopia de Acuerdo No.657-2010 emitido por esta Secretaría de Estado, que corre a folio 4 de las presentes diligencias.

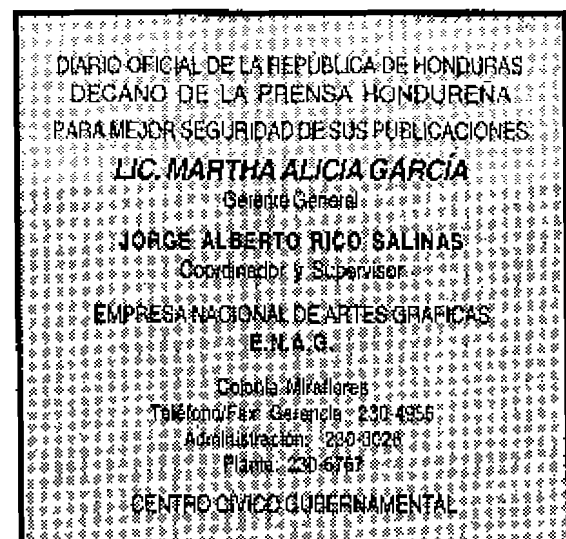
**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.1283-C-2010 de fecha 7 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **MILENA TERESA LÓPEZ OCHOA**, con Identidad No. 0801-1970-03489, como

# La Gaceta



Vice Alcalde de la Corporación Municipal de Tatumbla, departamento de Francisco Morazán, en sustitución del ciudadano **JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ**, quien fue nombrado como Alcalde de dicha municipalidad por motivo de fallecimiento del señor **JORGE ALBERTO URQUÍA BAUTISTA**, extremo que se acredita con la fotocopia de Acuerdo No. 657-2010 emitido por esta Secretaría de Estado, que corre a folio 4 de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador Departamental de Francisco Morazán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

**ACUERDO No. 1514-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre de 2010

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **CRESCENCIO LÓPEZ LÓPEZ**, como Cuarto Regidor de la Corporación Municipal de Santa María, departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal de Honduras a través del Licenciado **BILL O'NEILL SANTOS**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio No. SG-CCEPLH 030-2010 de fecha 14 de octubre del 2010, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-23112010-2491, de fecha 23 de noviembre de 2010, el nombramiento del ciudadano **CRESCENCIO VÁSQUEZ MAZARIEGOS**, con Identidad No. 1217-1962-00105, como Cuarto Regidor de la Corporación Municipal de Santa María, departamento de La Paz, en sustitución del ciudadano **CRESCENCIO LÓPEZ LÓPEZ**, quien falleció, extremo que se acredita con el Acta de Defunción de fecha 8 de octubre de 2010, que corre a folio tres (3) de las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.1283-C-2010 de fecha 7 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del 2002, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **CRESCENCIO VÁSQUEZ MAZARIEGOS**, con Identidad No. 1217-1962-00105, como Cuarto Regidor de la Corporación Municipal de Santa María, departamento de La Paz, en sustitución del ciudadano

**CRESENCIO LÓPEZ LÓPEZ**, quien falleció, extremo que se acredita con el Acta de Defunción de fecha 8 de octubre de 2010, que corre a folio tres (3) de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador Departamental de La Paz, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

**ACUERDO No. 1523-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de diciembre de 2010

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **MARIO SANTIAGO BENÍTEZ GÓMEZ**, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de San Juan, departamento de Intibucá.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Nacional de Honduras a través del Abogado **JOSÉ NOÉ CORTÉS**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio No. S-CC042-2010 de fecha 11 de noviembre del 2010, presentado ante esta Secretaría

de Estado mediante solicitud V-30112010-2543, de fecha 30 de noviembre de 2010, el nombramiento del ciudadano **ROLANDO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**, con Identidad No. 1012-1970-00018, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de San Juan, departamento de Intibucá, en sustitución del ciudadano **MARIO SANTIAGO BENÍTEZ GÓMEZ**, quien renunció a su cargo, según nota de fecha 08 de abril de 2010, que corre a folio 2 de las presentes diligencias, la cual fue sometida a discusión y aprobación por la Corporación Municipal de San Juan, departamento de Intibucá, extremo que se acredita con la certificación de Acta No. 139 de fecha 15 de abril de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.1283-C-2010 de fecha 7 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **ROLANDO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**, con Identidad No: 1012-1970-00018, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de San Juan, departamento de Intibucá, en sustitución del ciudadano **MARIO SANTIAGO BENÍTEZ GÓMEZ**, quien renunció a su cargo, según nota de fecha 08 de abril de 2010, que corre a folio 2 de las presentes diligencias, la cual fue sometida a discusión y aprobación por la Corporación Municipal de San Juan, departamento de Intibucá, extremo que se acredita con la Certificación de Acta o. 139 de fecha 15 de abril de 2010.

**SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador Departamental de La Paz, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

**ACUERDO No. 1303-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de octubre de 2010

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **ISMAEL MOLINA RODRÍGUEZ**, como Tercer Regidor de la Corporación Municipal de La Paz, departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal de Honduras a través del Licenciado **BILL O'NEILL SANTOS**, en su condición de Secretario General del Consejo Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio No. SG-CCEPLH 027-2010 de fecha 06 de octubre del 2010, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-11102010-2188 de fecha 11 de octubre de 2010, el nombramiento del ciudadano **JOSÉ DOLORES BARAHONA CASTILLO**, con Identidad No. 1201-1976-00570, como Tercer Regidor de la Corporación Municipal de La Paz, departamento de La Paz, en sustitución del ciudadano **ISMAEL MOLINA RODRÍGUEZ**,

quien solicitó licencia sin goce de dietas por tiempo indefinido, extremo que se acredita con la certificación de Acta No. 15, punto No. 7, extendida en fecha 01 de octubre 2010, extendida por la Municipalidad de La Paz, La Paz.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.1283-C-2010 de fecha 7 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **JOSÉ DOLORES BARAHONA CASTILLO**, con Identidad No. 1201-1976-00570, como Tercer Regidor de la Corporación Municipal de La Paz, departamento de La Paz, en sustitución del ciudadano **ISMAEL MOLINA RODRÍGUEZ**, quien solicitó licencia sin goce de dietas por tiempo indefinido, extremo que se acredita con la certificación de acta No. 15, punto No. 7, extendida en fecha 01 de octubre, 2010, extendida por la Municipalidad de La Paz, La Paz.

**SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador Departamental de La Paz, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Finanzas**

### **ACUERDO EJECUTIVO No. 02073-2010**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto número 143-2010 de fecha once de agosto de dos mil diez el Soberano Congreso Nacional aprobó la denominada **Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada** cuya finalidad principal es la de gestionar y regular los procesos de contratación que permitan la participación pública-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión en el país a fin de lograr el desarrollo integral de la población.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés primordial de la Nación la pronta efectividad de dicha norma legal, a fin de que el Estado pueda dar inicio a los procesos de inversión público-privada en obras de gran beneficio para la población hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que no es posible iniciar dichos procesos sin que se cuente con la normativa complementaria a dicha ley, como lo es su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 de dicha Ley establece un plazo de noventa días para la aprobación de dicho reglamento por parte del Poder Ejecutivo, por lo que la aprobación del mismo se hace imperativa a fin de dar debido cumplimiento a ese mandato.

**CONSIDERANDO:** Que en observación de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo la Procuraduría General de la República emitió dictamen favorable sobre el presente reglamento.

### **PORTANTO;**

El Presidente de la República, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 245 numerales 1) y 11) de la Constitución de la República y en aplicación de los artículos 11 y 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; 41 y 42 de la

Ley de Procedimiento Administrativo y 38 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público Privada.

**ACUERDA:**

## **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA**

### **TÍTULO I**

#### **FINES Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Alcances de la definición de Alianzas Público Privadas – APP.-** Las Alianzas Público Privadas - APP son esquemas de colaboración o esfuerzo común entre los sectores público y privado, en los cuales se incorporan habilidades, experiencia, conocimientos, equipos, innovación, y tecnología. La determinación y distribución de riesgos dentro de estos esquemas, será asignada a la parte que esté en mejores condiciones y capacidad para asumirlos. Los recursos necesarios para el financiamiento de las Alianzas Privadas serán preferentemente privados.

Las Alianzas Público Privadas - APP pueden adoptar diversos modelos, los cuales tendrán por objeto la creación, desarrollo, mejora, ampliación, operación, mantenimiento o reducción de costos de infraestructura pública y/o servicios públicos:

Un proyecto de inversión no podrá ser realizado mediante una Alianza Público Privada cuando su único alcance sea la provisión de mano de obra, oferta e instalación de equipamiento o de ejecución de obras públicas.

Para efectos del presente reglamento, salvo mención expresa al contrario, las referencias que se hagan a "la Ley" deben entenderse como referencias a la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada aprobada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010.

**Artículo 2.- Rendición de cuentas.-** Los titulares de Asociaciones Público-Privada, deberán publicar trimestralmente, sus estados financieros. Asimismo, deberán publicar su memoria anual dentro de los primeros tres meses del año siguiente. Ésta publicación deberá realizarse a través de su página web.

**Artículo 3.- Asistencia técnica a los Municipios.-** COALIANZA debe tener una unidad especial para manejar las solicitudes de los Municipios que requieran asistencia técnica para la gestión y promoción de los proyectos o procesos de Alianza Público Privada de alcance regional y local.

La solicitud de asistencia deberá estar acompañada del acuerdo de la corporación municipal respectiva.

La priorización de la asistencia técnica estará sujeta a la capacidad presupuestal de COALIANZA y al análisis de viabilidad de los proyectos.

Para los efectos de brindar la asistencia técnica que sea requerida, COALIANZA suscribirá convenios con los respectivos Municipios. Esta asistencia técnica podrá adoptar alguna de las siguientes formas:

- a) **Asistencia Técnica por Encargo:** Bajo esta modalidad, COALIANZA tomará a su cargo los procesos de Alianzas Público Privadas que involucren proyectos de alcance regional y/o local.
- b) **Asesoría:** Bajo esta modalidad la conducción del proceso se lleva a cabo por la municipalidad debiendo COALIANZA únicamente prestar su asistencia técnica.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 4.- Iniciativa Estatal.-** Las iniciativas de Alianzas Público Privadas que tengan origen público deberán contar con los exámenes de viabilidad previos, que incluyan los análisis de costo-beneficio y esquemas de financiamiento posibles. Asimismo,

deberán encontrarse comprendidos o ser compatibles con las prioridades nacionales o locales, según corresponda.

Sobre la base de dichos exámenes corresponderá a COALIANZA determinar cuáles son los proyectos de iniciativa pública que pueden ser ejecutados bajo esquemas de participación público-privada.

**Artículo 5.- Análisis costo beneficio.-** Los análisis de costo beneficio tendrán por objeto determinar si el aporte del Estado, implica un mayor beneficio neto para la sociedad, respecto del uso alternativo de los recursos aportados por el mismo.

**Artículo 6.- Requisitos Técnicos y Niveles de Servicios.-** Las entidades de la Administración Pública competentes en coordinación con COALIANZA, identificarán los requisitos técnicos y niveles de servicio que se buscará alcanzar en las Alianzas Público Privadas.

**Artículo 7.- Aportes de la Administración Pública.-** Los compromisos que asuma el Estado en las Alianzas Público Privadas pueden ser clasificados de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Compromisos firmes:** Son las obligaciones a cargo de la Administración Pública, de naturaleza cierta, en virtud de las cuales deberá entregar al privado derechos, bienes, pagos u otros de naturaleza similar, para mitigar los riesgos del proyecto y viabilizar la ejecución de los actos previstos en el contrato de Alianza Público Privada, destinados a la ejecución de proyectos, obras y/o servicios públicos.
- b) **Compromisos contingentes:** Son las obligaciones de pago, de montos cuantificables y conocidos, destinadas a respaldar las obligaciones de pago de aportes que asume la Administración Pública, o mitigar, contractualmente, los riesgos propios del proyecto, obra o servicio, que se encuentran sujetas a la ocurrencia de un determinado evento.

Para fines de registro se tomará en cuenta sólo los compromisos contingentes cuantificables.

**Artículo 8.- Compromisos firmes.-** La entidad de la Administración Pública obligada a atender los compromisos firmes en una Alianza Público Privada tiene la responsabilidad exclusiva de efectuar la programación y priorización de tales compromisos en su respectivo presupuesto, observando para ello las disposiciones aplicables sobre la materia.

Dentro de los compromisos firmes se considera a las aportaciones en efectivo mediante las cuales se efectúe el pago de:

- a) Cuotas periódicas cuyo objetivo sea retribuir la inversión incurrida por el privado; o,
- b) Cuotas periódicas cuyo objetivo sea retribuir las actividades de explotación y conservación en que incurre el inversionista privado para la prestación del servicio.

**Artículo 9.- Compromisos contingentes.-** Los compromisos contingentes que el Estado puede asumir en las Alianzas Público Privadas pueden adoptar las siguientes modalidades:

- a) **Garantías Financieras:** Aseguramientos de carácter incondicional y de ejecución inmediata, cuyo otorgamiento y contratación tiene por objeto respaldar las obligaciones de pago de aportes del Estado.
- b) **Garantías No Financieras:** Aseguramientos establecidos en el contrato de participación público privada, con el objeto de mitigar los riesgos propios del proyecto, obra o servicio.

**Artículo 10.- Otorgamiento de permisos y licencias.-** El compromiso del Estado y en su caso, de las Municipalidades, respecto del otorgamiento de permisos y licencias para la realización de las actividades autorizadas como Alianza Público-Privada, se encuentra limitado a aquellos permisos y licencias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y que sean identificados de manera expresa en el respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada.

Aquellos permisos y licencias que no se encuentre contemplados de manera expresa dentro del contrato deberán

ser tramitados por la parte privada de la Alianza Público Privada a su propio costo.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

**Artículo 11.- Licitación pública nacional o internacional.-** Procederá la convocatoria a una Licitación pública cuando **COALIANZA** cuente con los estudios requeridos para la obra, servicio o proyecto a ejecutar y/o explotar.

**Artículo 12.- Concurso público nacional o internacional.-** Procederá la convocatoria a un concurso público en aquellos casos en que **COALIANZA** no cuente con los estudios requeridos para la obra, servicio o proyecto que se pretende ejecutar y/o explotar. En este supuesto corresponderá a **COALIANZA** evaluar los proyectos integrales presentados por los interesados, los cuales deberán respetar los parámetros o criterios mínimos que sean fijados por **COALIANZA** en el Pliego de Condiciones del concurso.

**Artículo 13.- Etapas del proceso de selección.-** Tanto en el caso de un concurso público, nacional o internacional, como en el de una licitación pública, nacional o internacional, se observará el procedimiento descrito en el presente Título, el mismo que comprenderá, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Aprobación del Pliego de Condiciones;
- b) Publicación de convocatoria;
- c) Precalificación;
- d) Aprobación de versión final de Contrato de Participación Público Privada;
- e) Presentación de propuestas;
- f) Adjudicación; y,
- g) Suscripción de Contrato de Participación Público Privada.

**Artículo 14.- Aprobación de COALIANZA.-** El Pliego de Condiciones y la versión final de los Contratos de Participación Público Privada correspondientes, serán aprobados por **COALIANZA**.



En caso concurra alguno de los supuestos previstos en el Artículo 205 inciso 19 de la Constitución República, el contrato suscrito deberá ser remitido al Congreso Nacional para su aprobación.

**Artículo 15.- Pliego de Condiciones.-** El contenido del Pliego de Condiciones de que trata la parte pertinente del Artículo 6 de la Ley, es de carácter enunciativo y no limitativo. Para su elaboración, COALIANZA podrá contar con la participación de las Secretarías de Estado u otras entidades competentes.

En el referido Pliego de Condiciones se incluirá, como anexo, el proyecto de Contrato de Participación Público Privada, el mismo que deberá observar los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 8 de la Ley.

**Artículo 16.- Convocatoria.-** La convocatoria a Licitación Pública o Concurso Público deberá publicarse en dos diarios de amplia circulación en el país por dos días consecutivos y en el portal Web de COALIANZA, debiendo mediar entre la segunda publicación y la fecha límite para la presentación de las propuestas, por lo menos quince (15) días.

La convocatoria a Licitación Pública internacional o Concurso Público internacional, podrá publicarse, además, en los diarios, revistas especializadas y/u otros medios de difusión de los países en los cuales podrían existir interesados en la Asociación Público Privada.

**Artículo 17.- Postores.-** Sólo podrán participar como postores en el proceso de selección quienes cumplan con el pago de los derechos que a tales efectos disponga el Pliego de Condiciones. En el caso de consorcios, bastará que uno de sus miembros haya efectuado el pago respectivo.

**Artículo 18.- Inhabilidades en razón del desempeño de una función pública.-** No podrán participar como postores, directa ni indirectamente el Presidente de la República y los Designados a la Presidencia, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Directores Generales o Funcionarios de igual rango de las Secretarías de Estado, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Miembros del Tribunal Nacional de Elecciones, el Procurador y Subprocurador General de la República, el Director y Subdirector

General de Probidad Administrativa, el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, el Fiscal General de la República y el Fiscal Adjunto, los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, los Gerentes y Subgerentes o funcionarios de similares rangos de las instituciones descentralizadas del Estado, los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación.

**Artículo 19.- Otras inhabilidades.-** Tampoco podrán participar como postores quienes se encuentren contemplados dentro de alguna de las inhabilidades siguientes:

- a) Los que hayan sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de sus funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas;
- b) Los que hayan sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco (5) años. En este caso, la prohibición de contratar subsistirá mientras no se cumpla con la sanción impuesta de conformidad con el Código Tributario;
- c) Los que hayan sido declarados en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;
- d) Los funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;
- e) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato;

- f) Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que desempeñen puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentescos; y,
- g) Los que hayan intervenido directamente o como asesores en cualquiera etapa de los procedimientos de contratación o hayan participado en la preparación de las especificaciones, planos diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción,
- h) Los que hayan dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- i) Quienes hayan sido accionistas controladores, partes relacionadas o miembros del grupo gerencial de una institución declarada en liquidación forzosa.

Quienes tengan interés en participar en Asociaciones Público Privadas deberán declarar que no están comprendidos dentro de ninguna de las inhabilidades antes señaladas.

El pliego de condiciones podrá determinar que las compañías, sociedades o consorcios, nacionales o extranjeros, que resulten adjudicatarios, deban constituir una sociedad mercantil con domicilio en Honduras para los fines de la Asociación Público Privada.

**Artículo 20.- Garantía.-** Para participar en una Licitación Pública o en un Concurso Público, será necesario garantizar la propuesta en la forma, monto y condiciones que para estos efectos establezca el Pliego de Condiciones.

**Artículo 21.- Consultas al Pliego de Condiciones y sugerencias al proyecto de Contrato.-** Durante el proceso de selección, los interesados podrán formular consultas a los Pliegos de Condiciones, las mismas que deberán ser resueltas a más tardar

quince (15) días calendario antes de la fecha del acto de recepción de las propuestas.

Las respuestas a las consultas formuladas y las modificaciones al Pliego de Condiciones que se efectúen pasarán a formar parte del Pliego de Condiciones.

**Artículo 22.- Precalificación.-** De manera previa a la presentación de propuestas, el proceso de selección incluirá una etapa de precalificación, la cual será desarrollada en función de los criterios legales, técnicos, económicos y/o financieros a ser establecidos en el Pliego de Condiciones respectivo.

Sólo se recibirán las propuestas técnicas y económicas de quienes resultaren precalificados por COALIANZA o por el comité de precalificación que ésta designe.

**Artículo 23.- Acto de recepción de Propuestas.-** El acto de recepción de propuestas será un acto público, en el cual participará un Notario que certificará la documentación presentada y dará fe de dicho acto. Las propuestas técnica y económica deberán presentarse en sobres cerrados separados.

Al inicio del proceso de recepción deberán abrirse primero las ofertas técnicas para ser objeto de evaluación. Una vez que se ha declarado cuales propuestas han pasado la evaluación técnica se deberá proceder a la apertura de los sobres contentivos de las propuestas económicas.

En caso de que se haya previsto en el pliego de condiciones que la evaluación técnica requiera más tiempo del disponible en la audiencia pública de recepción de ofertas, la misma se podrá suspender por un tiempo razonable que deberá ser determinado en el mismo pliego, para ser reanudada una vez concluidas las evaluaciones técnicas. En este caso, los sobres contentivos de las propuestas económicas deberán ser lacrados y firmados por todos los miembros de la Comisión de Evaluación y los postores, pudiendo invitarse también a los demás presentes a firmar si así lo desearan. Los sobres serán entregados al notario para su custodia y no podrán ser abiertos si no es en la reanudación del acto y una vez anunciado quienes han pasado la evaluación técnica.

En tanto el proceso se encuentre suspendido es prohibido el contacto entre los postores y los evaluadores. La violación de

esta prohibición dará lugar a la descalificación de la oferta de quien hubiere hecho el contacto.

Terminado el acto se levantará un acta que será firmada por el Notario, el representante de COALIANZA que oficie el acto y los postores que deseen hacerlo.

**Artículo 24.- Aclaraciones y observaciones.-** Durante el acto de recepción de propuestas, como durante el proceso de evaluación, COALIANZA podrá solicitar a los postores correcciones, ampliaciones y/o aclaraciones sobre aspectos específicos de las propuestas, con conocimiento de todos los postores, de acuerdo a lo establecido en las bases respectivas.

**Artículo 25.- Evaluación de Propuestas y Adjudicación del Contrato.-** Se adjudicará la Asociación Público Privada al titular de la propuesta técnica y económicamente más conveniente, la cual se determinará de acuerdo al sistema de evaluación que se fije en el Pliego de Condiciones.

La evaluación de la propuesta técnica estará orientada a determinar si la misma reúne o no los requisitos previamente determinados en el Pliego de Condiciones, siendo declarada, de ser el caso, como técnicamente aceptable.

Posteriormente, en acto público, con la participación de un Notario, se procederá a realizar la apertura de las propuestas económicas únicamente de quienes obtuvieron la calificación técnicamente aceptable.

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 10 de la Ley, la calificación económica estará limitada a evaluar los siguientes aspectos:

- a) La prestación del servicio en mejores condiciones económicas para los usuarios sin sacrificar la calidad y eficiencia, de conformidad a lo especificado en el Pliego de Condiciones y/o en el proyecto de Contrato de Asociación Público Privada;
- b) El ofrecimiento de mayores beneficios económicos al Estado.
- c) El requerimiento de menor cofinanciamiento, garantías o aporte del Estado, en los casos de obras, servicios y/o proyectos que requieran de un cofinanciamiento o aporte del Estado.

El Pliego de Condiciones establecerá los criterios, plazos y las formalidades a las que se sujetarán la evaluación de las propuestas, en cada caso.

**Artículo 26.- Impugnación de la Adjudicación del Contrato.-** La adjudicación del contrato podrá ser impugnada únicamente por aquellos postores que hayan presentado una oferta económica válida. No se admitirán impugnaciones por razones de carácter técnico.

A tales efectos, el postor interesado deberá dejar constancia de su intención en el acta respectiva, y dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la adjudicación del proyecto deberá presentar la impugnación ante la Secretaría Ejecutiva de COALIANZA, acompañado de una garantía bancaria, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, la que se emitirá a nombre de COALIANZA, por un monto equivalente al 10% del monto de la inversión o costo aproximado del proyecto establecido en el Pliego de Condiciones. La Secretaría Ejecutiva deberá resolver sobre la impugnación en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones, el cual deberá también establecer los supuestos en los cuales procederá la ejecución de la garantía bancaria otorgada.

La resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva podrá ser apelada ante la Comisión la cual deberá resolver sobre el recurso en un plazo que no excederá de diez (10) días calendario.

La resolución denegando el recurso de apelación sólo podrá ser recurrida mediante procedimiento arbitral incoado ante el centro de arbitraje y bajo las reglas que se establezcan en el pliego de condiciones. La presentación de una demanda arbitral en contra de una resolución denegatoria no podrá interrumpir en ningún caso la ejecución del proyecto ni el proceso de contratación. El tribunal arbitral encargado deberá únicamente revisar el proceso objeto de impugnación y resolver sobre los daños causados al recurrente, si los hubiere, los cuales deberán ser tasados sobre la base de las pruebas aportadas durante el proceso arbitral, por un perito nombrado al efecto por el tribunal arbitral.

En los juicios arbitrales relativos a la validez de una resolución denegatoria no cabe la indemnización del perjuicio.

**Artículo 27.- Proceso Desierto.-** Si efectuada la convocatoria para el acto de presentación de propuestas no se presentaren postores, se declarará desierto el proceso, pudiéndose convocar a nueva licitación pública o concurso público, pudiendo elaborarse nuevos Pliegos de Contrataciones de ser necesario.

**Artículo 28.- Garantía para la suscripción del Contrato.-** Para la suscripción del respectivo Contrato de Participación Público Privada, el adjudicatario deberá prestar garantía suficiente que asegure la correcta ejecución de la obra y prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a su naturaleza, calidad y características. La naturaleza y cuantía de la garantía se determinarán en el Pliego de Condiciones respectivo.

**Artículo 29.- Iniciativa Privada.-** Las iniciativas que tengan origen privado se registrarán por lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Título.

### CAPÍTULO III

#### CONTRATOS DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA

**Artículo 30.- Ejecución de la obra.-** La ejecución de la obra deberá concluirse en el menor tiempo posible, sujeto al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el respectivo Contrato de Participación Público Privada.

**Artículo 31.- Cláusula de estabilidad fiscal y de derecho a convertibilidad.-** Los Contratos de Participación de la Inversión Privada deberán regular de manera expresa el derecho a la convertibilidad en virtud del cual, los inversionistas nacionales y extranjeros pueden retirar sus depósitos en forma parcial o total en la misma moneda en que los efectuaron o en una distinta; y la transferencia al exterior, en divisas libremente convertibles, del íntegro de sus capitales provenientes de las inversiones realizadas y/o el íntegro de los dividendos o utilidades netas provenientes de su inversión, así como de las regalías y contraprestaciones por el uso y transferencia de tecnología de su propiedad.

El régimen fiscal aplicable para las Alianzas Público Privadas será el régimen general salvo en lo previsto en el respectivo Contrato de Participación Público Privada. A tales efectos, deberá

requerirse la acreditación de un monto mínimo de inversión de cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00) o su equivalente en moneda nacional mediante el establecimiento de un plan calendarizado de inversión de dichos recursos. El incumplimiento de dicho plan dará lugar a la suspensión del régimen de protección y, si esta es reiterativa a la terminación definitiva del mismo.

**Artículo 32.- Cesión de las Alianzas Público Privadas.-** La empresa privada que haya suscrito un Contrato de Participación Público Privada con el Estado podrá ceder a un tercero su posición contractual, con la autorización previa de la Superintendencia de Alianza Público-Privada, la misma que dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de presentada la respectiva solicitud, deberá verificar que el tercero cumpla con las capacidades técnicas, legales y financieras requeridas.

**Artículo 33.- Otorgamiento de garantías para endeudamiento.-** Con el propósito de financiar el diseño, construcción, mantenimiento y/u operación de los proyectos y/o servicios materia de una Alianza Público Privada, las empresas privadas, previa autorización otorgada por la Superintendencia de Alianza Público-Privada, podrán otorgar en garantía los ingresos que perciban por la operación de la Alianza Público Privada, en favor de los acreedores que califiquen como tales, conforme a lo establecido en el respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada.

De igual manera, los créditos a favor de la parte privada que se generen como resultado de la Alianza Público Privada podrán ser objeto de titularización.

### CAPÍTULO IV

#### RÉGIMEN DE INICIATIVAS PRIVADAS

**Artículo 34.- Objeto.-** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo tienen por objeto regular el tratamiento de los proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos u otra actividad delegable bajo la planeación, el control, regulación,

supervisión y/o vigilancia de la Administración Pública, que se ejecuten como consecuencia de la Iniciativa Privada.

**Artículo 35.- Naturaleza de las Iniciativas Privadas.-** Las iniciativas privadas se realizan sobre proyectos de inversión en activos, empresas, servicios, obras públicas de infraestructura y servicios públicos, las mismas que podrán ser presentadas ante **COALIANZA** por personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como por consorcios de personas jurídicas o consorcios de personas naturales con personas jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras.

**Artículo 36.- Requisitos para la presentación de iniciativas privadas en proyectos de inversión.-** Para la presentación de iniciativas privadas de proyectos de inversión, deberán acreditarse como mínimo las exigencias que se detallan a continuación:

- a) Existencia legal del proponente;
- b) Capacidad financiera del proponente;
- c) Antecedentes completos que acrediten la experiencia del autor de la iniciativa, incluyendo sus calificaciones profesionales y técnicas, los recursos humanos, equipo y otros medios físicos disponibles y necesarios para llevar a cabo todas las fases del proyecto, obra, la prestación del servicio o actividad delegable de la que se trate;
- d) Capacidad apropiada de gestión y organización, fiabilidad y experiencia previa a proyectos de igual envergadura o de características similares;
- e) Identificación y descripción detalladas del proyecto y su naturaleza;
- f) Presentación de los estudios bases de la factibilidad económica, financiera y técnica del proyecto, obra, servicio o actividad delegable de la que se trate;
- g) Monto total estimado de la inversión y detalle de inversión por año, así como la metodología utilizada para su cálculo;
- h) Si el proyecto no implica inversión, los ahorros generados o la mejora en la calidad, seguridad o en el tiempo de los bienes o servicios que serán prestados;

- i) Indicación de la fuente de los recursos y del tipo de financiamiento, incluyendo si el proyecto involucra o no cofinanciamiento por parte del Estado y en qué forma;
- j) Si el proyecto involucra o no la utilización de bienes de dominio público o bienes patrimoniales del Estado, y su identificación;
- k) Estudio de prefactibilidad ambiental si se trata de proyectos que tendrían que someterse al proceso de evaluación de impacto ambiental de conformidad con la normativa vigente;
- e.
- l) Identificación del interés público.

Las iniciativas privadas no podrán comprometer fondos públicos para financiar a los concesionarios, ni otorgarán avales con este fin. El Estado sólo podrá asumir compromisos contingentes que representen una probabilidad nula o mínima de demandar el uso de recursos públicos, y en tanto el proyecto involucre razones de interés público y sea desarrollado en beneficio del Estado.

Las iniciativas privadas no deberán contener proyectos de inversión que coincidan o sean semejantes con aquellos que coincidan total o parcialmente con los proyectos previamente aprobados por **COALIANZA**, por iniciativa estatal o por otra iniciativa privada. Tampoco serán permitidas las iniciativas privadas sobre proyectos que involucren actividades que de conformidad con la Constitución Política de la República sean reservadas con carácter exclusivo al Estado o a los Municipios.

**Artículo 37.- Garantía de sostenibilidad.-** El proponente deberá incluir una garantía o fianza de sostenibilidad de la propuesta, junto con la documentación presentada, la cual corresponderá a un diez por ciento (10%) para proyectos cuyo monto estimado sea inferior a cuarenta mil (40,000) salarios mínimos y del cinco por ciento (5%) para proyectos mayores a esa cantidad. Dicha garantía deberá tener una vigencia mínima de seis (6) meses, debiendo ser prorrogada hasta la culminación del Procedimiento de Selección del adjudicatario del proyecto de inversión.

**Artículo 38.- Desestimación.-** Presentada una iniciativa privada, **COALIANZA** se encuentra obligada a comunicar al proponente la admisibilidad de su solicitud en un plazo máximo de 60 días contados a partir del cumplimiento de la entrega de la

información mínima requerida. En caso de que la solicitud fuese denegada, dicha decisión será comunicada sin expresión de causa y sin incurrir en responsabilidad. Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

**Artículo 39.- Trámite de las iniciativas privadas en proyectos de inversión.-** El trámite de las iniciativas privadas por parte de COALIANZA comprenderá, de ser el caso, una verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, una evaluación del proyecto de inversión, incluyendo consultas a entidades u organismos competentes, la calificación de ser de interés público y su publicación.

**Artículo 40.- Evaluación.-** COALIANZA evaluará las Iniciativas Privadas, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- a) Interés público tutelado;
- b) Función social;
- c) Objeto y fines del proyecto, obra o servicio;
- d) Área (s) de influencia o cobertura del proyecto, obra o servicio;
- e) Necesidad del proyecto, obra o servicio;
- f) Medición de impactos (económicos y/o sociales) del proyecto, obra o servicio;
- g) Si el mismo ha sido proyectado con antelación por parte del Estado y las razones de su no ejecución; y,
- h) Existencia y disponibilidad de bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto, necesarios para la ejecución de la propuesta, en caso de que la misma no indique como única fuente de recursos, el financiamiento privado.

En caso lo considere pertinente, COALIANZA podrá requerir al proponente la presentación de la información y/o documentación que resulte necesaria para la declaración de la Iniciativa Privada con carácter de Interés Público, dentro de un plazo prudencial. Dicho plazo podrá ser prorrogado si COALIANZA lo considera necesario.

Ante el incumplimiento del requerimiento efectuado dentro del plazo previsto, COALIANZA podrá declarar la improcedencia de la petición efectuada por el proponente, en atención a que dicha omisión o defecto es insubsanable por parte de la Administración Pública y por constituir un requisito de fondo.

**Artículo 41.- Consulta a otras entidades.-** COALIANZA, dentro del proceso de evaluación podrá solicitar opinión técnica

a otras entidades u organismos de la Administración Pública respecto de la obra, servicio o actividad involucrada en la iniciativa privada de proyecto de inversión.

**Artículo 42.- Presentación de nuevos proyectos durante la evaluación de una iniciativa privada.-** En caso que, durante la etapa de evaluación de una iniciativa privada y previo a su calificación de interés público uno o más terceros interesados presenten iniciativas privadas referidas al mismo proyecto de inversión, COALIANZA continuará con la tramitación de la primera iniciativa privada presentada. En caso ésta fuera admitida y calificada de interés público, se sujetará al procedimiento de evaluación, selección y adjudicación correspondiente y las siguientes iniciativas privadas presentadas serán desestimadas.

La evaluación de la segunda iniciativa presentada quedará suspendida hasta que se resuelva la calificación de interés público o la desestimación de la primera iniciativa presentada. En este caso, la primera iniciativa privada no fuera calificada de interés público, se procederá a evaluar la siguiente iniciativa privada presentada y así sucesivamente.

En caso se solicite la ejecución de un proyecto de inversión alternativo, COALIANZA dará preferencia a aquel que, debidamente sustentado, ofrezca mayores beneficios al Estado según estime conveniente, pudiendo rechazar una de las dos a criterio de la institución.

La declaración de preferencia suspenderá la tramitación y/o evaluación de la iniciativa privada no preferida. Si el proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada preferente es convocado a procedimiento de selección o se suscribe el contrato correspondiente en caso de adjudicación directa, la iniciativa privada suspendida será rechazada.

Se considerarán proyectos alternativos aquellos que pretendiendo el uso de los mismos recursos, no se encuentran destinados al mismo objetivo. Los proyectos que se encuentran orientados al mismo objetivo, serán considerados como el mismo proyecto de inversión, aún cuando empleen tecnologías diferentes.

**Artículo 43.- Calificación de Interés Público.-** Luego de realizada la evaluación de la iniciativa privada conforme a lo indicado en los artículos precedentes, de ser el caso, COALIANZA procederá a calificar el interés público del proyecto

de inversión. Asimismo, comunicará al proponente dicha decisión dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de adopción del correspondiente acuerdo.

**Artículo 44.- Publicación.-** Sin perjuicio de la comunicación efectuada al proponente, COALIANZA publicará la calificación de interés en su Página Web y en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional de conformidad con las instrucciones de COALIANZA, cuyos costos serán asumidos por el proponente. La publicación de la declaración de interés deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Un resumen del proyecto contenido en la iniciativa privada, que contemple:
  - i) Objeto y alcance del proyecto de inversión.
  - ii) Bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto.
  - iii) Modalidad contractual y plazo del contrato.
  - iv) Monto referencial de la inversión.
  - v) Cronograma tentativo del proyecto de inversión.
  - vi) Forma de retribución propuesta
- b) Indicadores de calidad del servicio a prestarse, de ser el caso.
- c) Elementos esenciales del proyecto de contrato, de acuerdo a los criterios que establezca COALIANZA.
- d) Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- e) Requisitos de precalificación de la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales que se convoque.
- f) Modelo de carta de expresión de interés a presentar por terceros interesados en la ejecución del proyecto.
- g) Plazo para la presentación de expresiones de interés, el cual debe ser no menor de treinta (30) ni mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de publicación.
- h) Monto de la Fianza de presentación de oferta el cual no deberá ser menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al diez por ciento (10%) del valor del proyecto.

**Artículo 45.- Expresiones de interés.-** Efectuada la publicación de la declaración de interés público, los terceros interesados podrán presentar sus expresiones de interés respecto a la ejecución del proyecto de inversión dentro del plazo establecido en la publicación, debiendo acompañar a su solicitud de expresión de interés, de ser el caso, la documentación adicional exigida por COALIANZA y la fianza que garantice la presentación de la oferta.

De existir uno o más terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión, estos deberán contar con los estudios respectivos que brinden la seguridad de viabilidad para el proyecto y en este caso COALIANZA deberá cursar una comunicación escrita al proponente, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior. En dicha comunicación, podrá en su conocimiento la existencia de terceros interesados en el proyecto.

Del mismo modo, COALIANZA procederá a convocar a un procedimiento de selección de acuerdo a los mecanismos y procedimientos contemplados en la Ley.

**Artículo 46.- Adjudicación directa.-** De no existir terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada previamente declarada de interés público, corresponderá a COALIANZA adjudicar directamente el proyecto al autor de la propuesta mediante acuerdo de los Comisionados.

**Artículo 47.- Contrato de participación público privada.-** Dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la adjudicación directa del proyecto, corresponderá a COALIANZA definir con el proponente los aspectos no esenciales de la relación contractual que no hubiesen estado contemplados en la declaración de interés público.

Por su parte, el proponente deberá efectuar el pago de los costos directos e indirectos en los que haya incurrido COALIANZA durante la tramitación, evaluación y declaración de interés de la iniciativa privada propuesta.

**Artículo 48.- Procedimiento de selección.-** Ante la concurrencia de uno o más interesados en el proyecto de inversión correspondiente, el procedimiento de selección se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones que será aprobado por COALIANZA y en las normas aplicables.

**COALIANZA** optará por Concurso Público o Licitación Pública, nacional o internacional, efectuando una convocatoria entre los interesados que así lo manifestaron de manera expresa, además del proponente.

En el caso que el proponente participe en el Procedimiento de Selección correspondiente que se convoque y cumpla con presentar en el plazo estipulado por el Pliego de Condiciones correspondientes la documentación requerida, tendrá derecho a igualar la oferta que hubiere quedado en primer lugar. Si se hace la igualación de la oferta, los dos postores deberán presentar una nueva oferta económica en el plazo que al efecto señale el pliego de condiciones, debiendo adjudicarse el contrato al ganador de esta segunda vuelta.

**Artículo 49.- Reembolso de gastos.-** En caso que la adjudicación del contrato para la ejecución del proyecto de inversión fuera otorgada a un tercero distinto al autor de la iniciativa privada, los gastos incurridos en la elaboración de la misma, que a criterio de **COALIANZA** sean razonables y se encuentren debidamente sustentados, serán reintegrados por el adjudicatario del proyecto de inversión.

No procederá el reembolso de gastos cuando:

- a) No cumplan con las condiciones del párrafo anterior.
- b) En caso no se realice y/o concluya el proceso de selección por causa no imputable de **COALIANZA**.
- c) En el caso que el proponente no participe en el Proceso de selección a que se refiere el Artículo 48.
- d) En caso el titular de la iniciativa privada no presente una oferta económica válida en el Proceso de Selección correspondiente.

**Artículo 50.- Titularidad de la iniciativa.-** El proponente conservará la titularidad de todos los documentos presentados a lo largo del procedimiento, los cuales deberán serle devueltos en caso de que la iniciativa privada no sea declarada admisible, e incluso por su propia iniciativa de desistimiento del proceso de evaluación.

**Artículo 51.- Confidencialidad.-** **COALIANZA** deberá mantener bajo su responsabilidad el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas que se presenten. Esta obligación, se extiende a las entidades públicas y funcionarios

públicos que por su cargo o función tomen conocimiento de la presentación y contenido de una iniciativa privada. El carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantendrá hasta que éstas sean declaradas de interés.

Los aspectos de la iniciativa privada que por sus características representen propiedad intelectual del iniciador, serán protegidos como tales dentro de los parámetros establecidos en la Ley a partir de su presentación, aún en el caso de no ser declarada de interés público.

**Artículo 52.- Iniciativas de carácter local.-** Las iniciativas privadas de carácter local que correspondan a competencias de los regímenes municipales, serán presentadas ante **COALIANZA**, hasta que las unidades especializadas de cada Municipio sean debidamente habilitadas para realizar las evaluaciones de admisibilidad.

### TÍTULO III MARCO INSTITUCIONAL

#### CAPÍTULO I

#### COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA-COALIANZA

#### SECCIÓN I DE LA COMISIÓN

**Artículo 53.- Estructura orgánica de COALIANZA.-** Corresponderá a **COALIANZA** adoptar las medidas necesarias para aprobar y modificar la estructura orgánica de la entidad. Para ello podrá aprobar los reglamentos internos y/o emitir las normativas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión. Asimismo, le corresponderá aprobar el nombramiento y contratación del personal requerido para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 54.- Lineamientos para la estructura orgánica.-** Dentro de su estructura orgánica, **COALIANZA** contará como mínimo con oficinas de administración, planeamiento, comunicaciones y asesoría jurídica.

La oficina de administración tendrá a su cargo las labores relativas a la administración y disposición de los bienes de la entidad



y de aquellos que se encuentren bajo su administración, la administración del personal y los recursos financieros y materiales de la institución, entre otras funciones que le sean asignadas.

La oficina de planeamiento tendrá a su cargo las labores de planificación y organización de la entidad, entre otras que le sean asignadas.

La oficina de comunicaciones tendrá a su cargo la formulación e implementación de estrategias de comunicación y difusión de las actividades de la entidad, así como la coordinación de las actividades de relaciones públicas y acciones de protocolo de la institución.

La oficina de asesoría jurídica tendrá a su cargo, prestar servicios de asesoría legal a los distintos órganos de COALIANZA, tanto en lo relativo a los aspectos institucionales como en lo que respecta a los procesos para la promoción de las asociaciones público privadas, entre otras funciones que le sean asignadas.

Estos servicios podrán ser prestados por personal de COALIANZA o por terceros que sean contratados con esos propósitos.

**Artículo 55.- Comités especiales.-** Cuando COALIANZA lo considere pertinente podrá disponer la creación de Comités Especiales que asumirán el encargo de dirigir y diseñar la ejecución de uno o más procesos de promoción de las Alianzas Público Privadas.

Estos comités especiales dependerán de la Comisión, salvo delegación en la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, podrán contar con un equipo técnico que será seleccionado en función de la carga de trabajo y la especialidad de los proyectos. COALIANZA contará con los siguientes comités:

- a) Comité de Grandes Proyectos.
- b) Comité de Pequeños Proyectos.
- c) Comité de Asistencia a las Municipalidades.

La existencia de estos Comités no excluye la posibilidad de creación de otros por parte de COALIANZA.

**Artículo 56.- Relaciones interinstitucionales.-** COALIANZA podrá mantener relaciones de coordinación con otros organismos de la administración pública y del sector privado, de ámbito

nacional e internacional, mediante la suscripción de convenios y acuerdos.

Asimismo, COALIANZA coordina sus acciones con las Secretarías de Estado, instituciones autónomas, entes u órganos desconcentrados y demás dependencias del Estado, sin que ello limite su autonomía técnica o administrativa.

Las coordinaciones relativas a la obtención de autorizaciones, permisos, licencias y demás requerimientos para hacer viable la ejecución de los proyectos de alianzas público privadas, no deberán comprometer la capacidad y responsabilidad administrativa de las entidades competentes. Corresponderá al inversionista privado elaborar y/o gestionar toda la documentación necesaria y asumir los costos pertinentes para efectos de lograr el otorgamiento de las referidas autorizaciones.

## SECCIÓN II

### SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS COMISIONADOS

**Artículo 57.- Designación de los miembros de COALIANZA.-** La designación de los Comisionados de COALIANZA será por un periodo de siete (7) años, pudiendo ser reelectos por igual periodo.

**Artículo 58.- De la oportunidad del proceso de selección y designación.-** El proceso de selección y designación se considerará iniciado con la comunicación que efectúe el Presidente de la República, mediante la cual presente la lista de nueve (9) candidatos para ocupar el cargo de Comisionados de COALIANZA.

Para la designación de los primeros Comisionados, la comunicación anterior deberá ser remitida en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento. La selección y designación de los sucesivos Comisionados debe iniciarse, por lo menos, con noventa (90) días de anticipación al vencimiento del período de los Comisionados de COALIANZA a reemplazar.

**Artículo 59.- Del proceso de selección y designación de candidatos.-** El proceso de selección y designación de los Comisionados de COALIANZA tendrá las siguientes etapas:

- a. Declaración de candidatos aptos.
- b. Evaluación y elección.

**Artículo 60.- De la verificación de los requisitos de los candidatos.-** Dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la lista de candidatos por parte del Presidente de la República, el Congreso Nacional deberá verificar que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley, con el fin de determinar la relación de candidatos aptos.

A efectos de llevar a cabo la verificación señalada en el párrafo anterior, el Congreso Nacional podrá efectuar consultas a cualquier otra entidad pública o administrativa que resulte conveniente. Para tal efecto, tales entidades, deberán brindar la colaboración correspondiente dentro del plazo solicitado.

De comprobarse la existencia de alguna incompatibilidad respecto de un candidato que hubiese sido declarado apto, el Congreso Nacional deberá declararlo inhábil y retirarlo en cualquier etapa del proceso de selección. El candidato excluido no puede ser sustituido.

**Artículo 61.- De la Evaluación.-** El Congreso Nacional convocará a una Audiencia Pública con el objeto de presentar a los candidatos declarados aptos, sus calificaciones y experiencia; y, recoger las opiniones de los asistentes.

La Audiencia Pública deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días calendario antes de la elección.

**Artículo 62.- De la Elección.-** Una vez elegidos y designados los Comisionados de COALIANZA, el proceso de selección se considerará extinguido.

**Artículo 63.- De la imposibilidad para reabrir las etapas del proceso.-** Una vez concluidas cada una de las etapas del proceso - declaración de candidatos aptos, evaluación personal y la elección de los Comisionados, el Congreso Nacional queda impedido de reabrir cualquiera de ellas por ninguna circunstancia.

**Artículo 64.- Presidencia de la Comisión.-** Una vez electos los Comisionados, en la primera sesión que realicen, deberán elegir de entre ellos al Presidente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público - Privada (COALIANZA). Este cargo deberá

rotarse anualmente, debiendo establecerse el orden de rotación al momento en que se seleccione al Presidente.

El Presidente es un primero entre iguales. En consecuencia, es entendido que la función del Presidente es de carácter administrativo y transitorio. Como tal, no conlleva poderes o facultades adicionales a las de los demás Comisionados.

**Artículo 65.- Remoción y vacancia de los miembros de COALIANZA.-** Son causales de vacancia del cargo de Comisionado:

- a) Fallocimiento;
- b) Renuncia;
- c) Incapacidad física o mental, debidamente comprobada por médico acreditado para tal efecto por el Congreso Nacional;
- d) Por auto de prisión o declaratoria de reo firme, expedida por el centro penitenciario donde se encuentra recluso; y,
- e) Remoción hecha por el Congreso Nacional por falta grave.

Los Comisionados de COALIANZA sólo podrán ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, previa investigación ordenada por el Congreso Nacional.

En caso de ordenarse la apertura de una investigación sobre un Comisionado, el Congreso podrá, en el mismo decreto en que se ordene la misma, limitar las funciones del Comisionado a fin de evitar la posible manipulación de la misma.

**Artículo 66.-** En caso de remoción o vacancia de un Comisionado, el Presidente de la República deberá remitir al Congreso Nacional un listado de tres candidatos para ocupar el cargo. El Congreso Nacional deberá proceder a su selección de acuerdo a lo indicado en los artículos precedentes.

El Comisionado electo bajo esta circunstancia permanecerá en su cargo por lo que falte del período del comisionado vacante que reemplaza.

### SECCIÓN III

#### DE LAS FUNCIONES DE COALIANZA

**Artículo 67.- Estudios técnicos y económicos.-** Para llevar adelante los procesos de participación público-privada,

corresponderá a COALIANZA gestionar la realización de los estudios técnicos y económicos que resulten necesarios; y a partir de sus resultados, adoptar las decisiones pertinentes en relación a los proyectos.

**Artículo 68.- Priorización de proyectos.-** En coordinación con las instituciones competentes de la Administración Pública, COALIANZA identificará los proyectos prioritarios para el desarrollo de Alianzas Público Privadas.

Para realizar dicha identificación, las entidades sectoriales competentes deberán efectuar un diagnóstico sobre la situación actual del proyecto, activo y/o servicio público, señalando su importancia en relación a las prioridades nacionales, sectoriales y locales, según sea el caso. Para estos efectos COALIANZA podrá contratar los servicios de consultores externos para que asesoren el proceso.

**Artículo 69.- Ciclo de proyectos.-** Para determinar la participación privada en la ejecución del proyecto, obra y/o servicio público delegable, COALIANZA deberá realizar un análisis costo beneficio, con el objeto de determinar si existirá un mayor beneficio neto para la sociedad, en comparación a si éstos fuesen proveídos por el Estado a través de una obra pública.

Luego de determinarse que un proyecto, obra o servicio debe ejecutarse bajo la modalidad de Alianza Público Privada, deberán determinarse los esquemas de financiamiento factibles para viabilizar el mismo.

Asimismo, corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), determinar los riesgos financieros y no-financieros, las garantías, los compromisos futuros y las contingencias fiscales.

## CAPÍTULO II

### SECRETARÍA EJECUTIVA

#### SUBCAPÍTULO I

#### SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO

**Artículo 70.- De la Secretaría Ejecutiva.-** La Secretaría Ejecutiva es la más alta autoridad que ejerce funciones ejecutivas, de administración y de representación de COALIANZA y se encontrará a cargo de un Secretario Ejecutivo.

**Artículo 71.- De la selección del Secretario Ejecutivo.-** El Secretario Ejecutivo de COALIANZA deberá ser seleccionado mediante concurso público conducido por una empresa nacional o internacional de reconocido prestigio. El seleccionado deberá cumplir como mínimo con los mismos requisitos que son aplicados a los Comisionados, establecidos en el Artículo 12° de la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36° de la Ley, el proceso de selección de la empresa nacional o internacional que conducirá el concurso público mencionado en el párrafo anterior, no se encuentra sujeto a las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado. Para tal efecto, se requerirá únicamente la autorización otorgada por COALIANZA.

**Artículo 72.- De la remoción del Secretario Ejecutivo.-** La remoción del cargo de Secretario Ejecutivo corresponderá a los Comisionados, por acuerdo de mayoría simple por las causales establecidas en la Ley.

**Artículo 73.- Lineamientos del proceso de selección.-** El concurso público para la selección del Secretario Ejecutivo deberá efectuarse acorde a los siguientes lineamientos:

- El proceso de selección deberá realizarse de manera democrática y transparente;
- En la publicación de la convocatoria se señalará, como mínimo, el plazo para la presentación de candidaturas, los requisitos de evaluación y calificación, y el lugar, la fecha y la hora de la realización de la elección;
- La convocatoria será publicada en un diario local de mayor circulación y en la página web de COALIANZA;
- La elección deberá realizarse en un acto público; y,
- Cualquier otro aspecto relevante en el proceso de selección podrá ser determinado de mutuo acuerdo entre COALIANZA y la empresa nacional o internacional a cargo del mismo.

**Artículo 74.- Del proceso de nombramiento y contratación.-** El cargo de Secretario(a) Ejecutivo(a) de COALIANZA es de libre nombramiento por parte de los Comisionados. Conforme a Ley, COALIANZA tiene a su cargo la contratación del (la) Secretario(a) Ejecutivo(a).

**Artículo 75.- Régimen de contrataciones.-** En un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del nombramiento de los Comisionados, COALIANZA deberá aprobar las normas y procedimientos de contratación a los cuales estará sujeta en aplicación del Artículo 36 de la Ley.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ENTIDAD REGULADORA

#### SECCIÓN I

#### SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS SUPERINTENDENTES

**Artículo 76.- De la selección y nombramiento de los Superintendentes.-** El proceso de selección y nombramiento de los tres (3) Superintendentes de la Superintendencia de Alianza Público – Privada se encuentra a cargo del Congreso Nacional.

Dicho proceso se considerará iniciado con la comunicación que efectúe el Presidente de la República, mediante la cual presente la lista de nueve (9) candidatos para ocupar el cargo de Superintendentes, propuestos previa consulta con diferentes sectores de la Sociedad Civil.

Para la designación de los primeros Superintendentes, la comunicación anterior deberá ser remitida en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento. La selección y designación de los sucesivos Superintendentes debe iniciarse, por lo menos, con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del periodo de los Superintendentes a reemplazar.

La designación de los Superintendentes es por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por igual periodo. El seleccionado(a) deberá cumplir como mínimo los mismos requisitos que son aplicados a los Comisionados, para su contratación y nombramiento.

**Artículo 77.- Del proceso de selección y nombramiento de candidatos.-** El proceso de designación y nombramiento de los tres (3) Superintendentes se regirá bajo los mismos procedimientos y formalidades establecidos en el presente Reglamento, para la selección y designación de los Comisionados de COALIANZA.

#### SECCIÓN II

#### FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA

**Artículo 78.- Clases de Funciones.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Superintendencia ejerce las siguientes funciones: normativa, supervisora, fiscalizadora y sancionadora.

**Artículo 79.- Carácter Indelegable de las funciones de la Superintendencia.-** Las funciones de la Superintendencia son indelegables. Sin embargo, la Superintendencia podrá encargar a otras entidades públicas o administrativas la preparación de informes que estime necesarios para ejercer dichas funciones y contratar los servicios de empresas especializadas para que éstas le auxilien cuando como resultado de su función fiscalizadora se deban abrir procesos de investigación o auditoría.

#### SECCIÓN III

#### FUNCIÓN NORMATIVA

**Artículo 80.- Definición de Función Normativa.-** La función normativa permite a la Superintendencia dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos y normas que regulen los procedimientos para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso.

Comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, reglamentarias o contractuales, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos.

Asimismo, aprobar su propia Escala de Sanciones y en su caso hacerlo respetando los límites máximos que pudiera establecer el Congreso Nacional.

**Artículo 81.- Participación de los interesados.-** Constituye requisito para la aprobación de los reglamentos especiales y normativas de alcance general que dicte la Superintendencia, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en su página web, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los

interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante, ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo.

La mencionada publicación deberá contener lo siguiente:

- a) El texto de la disposición que se propone expedir.
- b) Una Exposición de Motivos.
- c) El plazo dentro del cual se recibirán los comentarios y sugerencias escritas de los interesados.

#### SECCIÓN IV FUNCIÓN SUPERVISORA

**Artículo 82.- Definición de Función Supervisora.-** La función supervisora permite a la Superintendencia verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de los agentes que prestan y gestionan los servicios públicos, formación profesional e infraestructura.

Asimismo, la función supervisora permite verificar el cumplimiento de los contratos de Alianzas Público Privadas o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de los agentes supervisados.

**Artículo 83.- Procedimiento sancionador por incumplimiento.-** En caso que la Superintendencia detecte incumplimiento de las obligaciones por parte de los agentes, dicho organismo iniciará un procedimiento administrativo solicitando a los involucrados presentar sus descargos, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Con o sin el descargo, la Superintendencia resolverá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, disponiendo en caso sea necesario, la ejecución de una verificación en el lugar de los hechos. En este caso se emitirá un pronunciamiento en el término de diez (10) días hábiles de recibido el resultado de la mencionada verificación.

Emitida la resolución que determine el incumplimiento por parte del agente, la Superintendencia procederá a la aplicación de las penalidades que se hayan establecido en el respectivo acuerdo, licencia o contrato.

**Artículo 84.- Deber de información.-** Los agentes supervisados deberán brindar todas las facilidades necesarias para que se ejecuten las facultades de supervisión por parte de la Superintendencia, garantizando en su caso, el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información. En caso contrario podrán ser objeto de sanción administrativa y, cuando así corresponda, de denuncia ante el Ministerio Público.

**Artículo 85.- Del Informe Anual.-** Conforme lo establecido en la Ley, la Superintendencia se encuentra obligada a presentar al Congreso Nacional un informe sobre las actividades realizadas en el año, a más tardar el 31 de enero del ejercicio siguiente al de su ejecución.

#### SECCIÓN V FUNCIÓN FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

**Artículo 86.- Definición de Función Fiscalizadora y Sancionadora.-** La función fiscalizadora y sancionadora permite a la Superintendencia imponer sanciones a los agentes por el incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, reglamentarias o contractuales, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos, respetando en todos los casos los principios del debido proceso.

Para el ejercicio de esta función, la Superintendencia deberá respetar los reglamentos autónomos y las normas que regulan los procedimientos para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.

Asimismo, la función fiscalizadora permite supervisar la aplicación de las normas, en materia de seguridad y procedimientos técnicos de medición y facturación del control y uso sobre interrupción y restablecimiento de los servicios, así como de la calidad de los mismos, a las cuales deben ajustarse los gestores y prestadores de servicios.

Del mismo modo, la función fiscalizadora alcanza la potestad de supervisar la calidad de los servicios prestados mediante Alianza Público-Privada (APP) de conformidad a los estándares definidos

en los contratos respectivos, así como gestionar que se promuevan ante la autoridad correspondiente acciones administrativas, civiles o penales, incluyendo medidas precautorias necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y los contratos o licencias respectivos.

**Artículo 87.- Multas.-** En caso de incumplimiento, la Superintendencia podrá imponer multas y sanciones a los infractores, de conformidad con lo establecido en el reglamento o dispositivo correspondiente, el cual deberá aprobarse por la Superintendencia a más tardar sesenta (60) días después del nombramiento de los superintendentes. Además de la sanción que a su criterio deba imponerse al infractor, igualmente podrán imponerse sanciones a cada uno de sus representantes legales o a las personas que integran los órganos directivos de las personas jurídicas, según se determine su participación y responsabilidad en las infracciones cometidas.

La multa podrá reducirse en un cincuenta (50%) cuando el infractor cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término para impugnar administrativamente la resolución que puso fin a la instancia, en tanto no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución.

**Artículo 88.- Suspensión o Caducidad de la Alianza Público Privada.-** La Superintendencia podrá declarar ante la entidad concedente la ocurrencia de una causal de suspensión temporal de un contrato de Alianza Público Privada o su caducidad, cuando la empresa privada incurra en algunas de éstas, que hayan sido establecidas en las normas pertinentes o en los respectivos contratos de concesión.

A fin de evitar la paralización del servicio correspondiente, la Superintendencia quedará facultada para contratar de manera temporal los servicios que sean necesarios para evitar la suspensión del servicio, hasta que se suscriba el nuevo contrato de Alianza Público Privada. Estos contratos de servicios no podrán, en ningún caso, tener una duración superior a un año.

En cualquier caso, los recursos obtenidos de la explotación del servicio durante el periodo aludido en el párrafo precedente, serán empleados para pagar los costos y gastos en que se incurra

para la prestación de los servicios contratados, los costos de supervisión, y las tasas respectivas.

**Artículo 89.- Registro de Sanciones.-** La Superintendencia llevará un registro de las sanciones aplicadas, con la finalidad de llevar un control, elaborar estadísticas, informar al público, así como para detectar los casos de reincidencia.

**Artículo 90.- Cobro de Derechos, Tasas, Multas y Penalidades.-** La Superintendencia está facultada a cobrar los derechos, tasas, multas, penalidades y en general cualquier otro monto que deban pagar los agentes sujetas a sus competencias, según lo que establezca la Ley, los contratos de Alianza Público Privada respectivos, y las demás normas y decisiones aplicables.

## SECCIÓN VI

### FUNCIÓN DE PROMOCIÓN DE COMPETENCIA

**Artículo 91.- Definición de la función de promoción de la competitividad económica.-** La Superintendencia deberá promover la competitividad económica y prevenir, en cuanto corresponda, las conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes para el bienestar de los consumidores.

## TÍTULO IV

### DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS PARTES

**Artículo 92.- Reserva de la información.-** Toda documentación que forme parte de los expedientes elaborados para llevar adelante el proceso de promoción de una Alianza Público Privada y que sean de propiedad o titularidad del Estado, conservarán el carácter de reserva hasta la suscripción del respectivo Contrato de Participación Público Privada.

Asimismo, los funcionarios y servidores públicos, así como los miembros de los comités especiales y el personal contratado que labore para los referidos comités, están obligados, bajo responsabilidad, a guardar reserva de la información a la que tengan acceso sobre el contenido de las Bases y los Contratos de

Participación Público Privada y, luego de la respectiva convocatoria, sobre el contenido de las propuestas presentadas por los inversionistas privados. Toda la información señalada líneas arriba, tiene el carácter de confidencial y no podrá ser puesta en conocimiento público hasta después de firmado el correspondiente Contrato de Participación Público Privada.

Esta disposición se extiende inclusive a aquellos funcionarios y servidores públicos, miembros de los comités especiales y personal contratado que labore para los referidos comités, que dejen de prestar sus servicios en cualesquiera de las modalidades antes señaladas, así como para las empresas contratistas y proveedores de servicios que por razón de su función tuvieren acceso dichos documentos o información.

**Artículo 93.- Publicidad de la información.-** Una vez suscrito el Contrato de Participación de Público Privada correspondiente, cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar y recibir la información a que hace referencia el Artículo anterior, sin expresar motivo o causa que sustente el pedido. **COALIANZA** deberá entregar la información solicitada dentro del plazo máximo de quince (15) días de presentada la solicitud respectiva.

**COALIANZA** establecerá el procedimiento y los cargos por reproducción de documentos a que hubiere lugar.

**Artículo 94.- Conservación de la información.-** Es responsabilidad de **COALIANZA** crear y mantener registros públicos de manera profesional para que el derecho a la publicidad de la información pueda ejercerse a plenitud, conforme a Ley. En ningún caso **COALIANZA** o cualquier otra entidad de la Administración Pública podrá destruir la información que posea. Excepcionalmente, habiendo transcurrido un plazo de diez (10) años durante el cual no se haya requerido dicha información, **COALIANZA** podrá digitalizar la información que no tenga utilidad pública y destruir los originales.

**Artículo 95.- Publicidad del cumplimiento de contratos.-** Los actos emitidos por la Superintendencia de Alianza Público-Privada vinculados al seguimiento de la ejecución y cumplimiento

de los contratos de participación público-privada tendrán carácter de información pública.

La Superintendencia de Alianza Público-Privada deberá publicar en su página web todos los actos y/o pronunciamientos que acrediten la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de los Contratos de Participación Público Privada.

## TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 96.- Fideicomiso de administración de recursos.-** **COALIANZA** deberá contratar los servicios de una entidad fiduciaria calificada y autorizada para tales fines para que tenga a su cargo la administración del Fideicomiso a que se refiere el Artículo 29 de la Ley. El patrimonio fideicomitado estará integrado por los ingresos correspondientes a la tasa por servicios que presta **COALIANZA**, así como el aporte por regulación correspondiente a la Superintendencia de Alianza Público-Privada.

La primera transferencia de recursos al fideicomiso estará sujeta a la adjudicación de una Alianza Público Privada. Por tanto, hasta que estas instituciones alcancen autonomía presupuestaria, el Estado asignará a ambas entidades los recursos presupuestados necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Los fondos provistos por el Estado para el inicio de operaciones de ambas instituciones no formará parte del Fideicomiso y estará sujeto a las mismas normas de supervisión y fiscalización a que se encuentran sujetas las demás instituciones del Estado.

**Artículo 97.- Patrimonio Fideicomitado.-** La transferencia en dominio fiduciario comprenderá todo cuanto de hecho o por derecho corresponda a los recursos fideicomitados.

El producto de lo recaudado será distribuido entre **COALIANZA** y la Superintendencia de Alianza Público-Privada de manera proporcional a los ingresos generados por cada una de éstas, previa deducción de los gastos que generen la constitución y administración del Fideicomiso.

**Artículo 98.- Lineamientos para el Contrato de Fideicomiso.-** **COALIANZA** y la Superintendencia de Alianza

Público-Privada, a través de sus representantes, deberán definir los lineamientos que regirán al Fideicomiso.

Para determinar la existencia de fondos remanentes en un Ejercicio Fiscal, deberán descontarse los recursos presupuestados para la ejecución de proyectos iniciados en el ejercicio y no finalizados dentro del mismo. Deducidos tales recursos presupuestados, se establecerá el remanente del ejercicio, que será destinado a la reserva prevista en el Artículo 29 de la Ley.

**Artículo 99.- Superintendencia de Alianza Público Privada.-** Conforme lo dispuesto en Artículo 37º de la Ley, toda mención hecha en la legislación vigente a la Superintendencia de Concesiones y Licencias, se entenderá referida a la Superintendencia de Alianza Público-Privada.

Desde la entrada en vigencia del Decreto N°. 143-2010, la Superintendencia de Alianza Público-Privada asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconozca a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el despliegue de sus funciones.

**Artículo 100.-** Para la selección de los primeros superintendentes, en aplicación del artículo 37 de la Ley se ratifica al actual Superintendente de Concesiones y Licencias en uno de los tres cargos de Superintendente. En consecuencia, por única vez el Congreso Nacional de la República deberá proceder únicamente a la elección de los otros dos.

**Artículo 101.-** Los empleados y funcionarios de COALIANZA y de la Superintendencia de Alianzas Público-Privadas podrán realizar actividades de docencia, extensión e investigación para instituciones nacionales o extranjeras. COALIANZA sufragará los gastos de defensa en cualquier juicio que sea entablado contra los funcionarios y empleados de la Institución, así como los pagos de daños y perjuicios a que estén obligados, como consecuencia de haber sido sentenciados por actos referidos al cumplimiento de sus funciones. COALIANZA hará las provisiones presupuestarias correspondientes. Este beneficio se hará extensivo inclusive a los funcionarios que hayan cesado en sus funciones, siempre que los hechos denunciados o demandados estén comprendidos en el tiempo que trabajaron en COALIANZA. Se excluyen de la disposición anterior aquellos casos en los que medie negligencia grave de parte del funcionario condenado.

**Artículo 102.-** Para los contratos de Alianza Pública Privada, COALIANZA deberá fijar el monto del cobro a realizar de conformidad con el artículo 29 de la Ley en los pliegos de condiciones.

**Artículo 103.-** Cuando lo estime conveniente, COALIANZA podrá poner como requisito para participar en concursos o licitaciones la suscripción de pactos de integridad entre los participantes y la institución.

Para garantizar la transparencia del proceso, COALIANZA podrá implementar Sistemas Anticorrupción en Proyectos de Infraestructura como los impulsados por Transparencia Internacional y por el Centro Global contra la Corrupción en Infraestructura.

**Artículo 104.- Inscripción de derecho de propiedad.-** De acuerdo al Artículo 33 de la Ley, las Alianzas Público-Privadas están exentas del pago de toda clase de impuestos, tasas y formalidades para la inscripción de propiedad a su nombre y/o para la formalización de las relaciones contractuales requeridas para la realización de los proyectos. Esta disposición se encuentra vinculada únicamente a aquellas inscripciones que se deriven directamente de la Alianza Público Privada y/o del Contrato de Participación de la Inversión Privada respectivo.

Asimismo, ello no exonera a los titulares de las Alianzas Público Privadas de gestionar la documentación requerida y realizar todos los trámites necesarios para lograr la inscripción del derecho de propiedad, a su nombre o a nombre del Estado, según corresponda, así como de formalizar las relaciones contractuales requeridas.

**Artículo 105.- Vigencia.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de diciembre de 2010.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
Presidente de la República

**WILLIAM CHONG WONG**  
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas



## **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente**

### **ACUERDO N.º 851-2010**

#### **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos en asuntos de su competencia, así como aquellas decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, los Sub Secretarios de Estados, además del cometido previsto en el artículo 34, podrán decidir sobre los asuntos cuyo conocimiento les delegue el Secretario de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que los Sub Secretarios de Estado son colaboradores inmediatos de los Secretarios de Estado, siendo responsables de las funciones a su cargo y de la coordinación de las áreas sustantivas que les sean atribuidas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo del Presidente de la República No. 193-2010 de fecha 07 abril del año 2010, se nombró al ciudadano **MARCO JONATHAN LAÍNEZ**, como Sub Secretario de Ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que en ausencia temporal de sus labores por enfermedad o por el desempeño de sus actividades inherentes al cargo, se deleguen las mismas inmediatamente al Sub Secretario de Recursos Naturales y Energía **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, con el objeto de no paralizar el normal funcionamiento de los diferentes trámites administrativos ventilados por el Sub Secretario de Estado de Ambiente.

#### **PORTANTO:**

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos: 246 de la Constitución de la República; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 28, 33, 36 numerales 8 y 19, 37 numeral 2, 116 y 118 numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto el Acuerdo Ministerial número 881-2009 de fecha 13 de julio del año 2009.

**SEGUNDO:** Delegar en el ciudadano **MARCO JONATHAN LAÍNEZ**, Subsecretario del Ambiente, la representación del Secretario de Estado, así como, la facultad de firmar en nombre y representación de éste conforme a Ley aplicable, todo lo concerniente a la expedición y control de licencias ambientales, auditorías ambientales, reclamos administrativos, denuncias ambientales y expedientes varios; lo cual incluye las resoluciones, providencias y remisiones que para este efecto se emitan o deban emitirse, y toda documentación necesaria que lleve a buen término dicho proceso.

**TERCERO:** Abstenerse de firmar aquellos expedientes, denuncias o cualquier acto administrativo en que hayan tenido relación directa o indirectamente debido a su actividad profesional antes y durante el ejercicio de su actual función pública.

**CUARTO:** La presente delegación se da con el objeto de descongestionar las actividades administrativas que se generan en esta Secretaría de Estado por los diferentes servicios que brindamos.

**QUINTO:** Hacer las transcripciones correspondientes y comunicar formalmente al Sub Secretario del Ambiente, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

**SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de abril de dos diez.

#### **COMUNIQUESE.**

**RIGOBERTO CUÉLLAR**

Secretario de Estado en los Despachos de Recursos  
Naturales y Ambiente

**RAFAEL CANALES GIRBAL**

Secretario General

## **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente**

**ACUERDO N°. 889-2010**

### **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos en asunto de su competencia, así como, aquellas decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, los Sub Secretarios de Estados, además del cometido previsto en el artículo 34, podrán decidir sobre los asuntos cuyo conocimiento les delegue el Secretario de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que los Sub Secretarios de Estado son colaboradores inmediatos de los Secretarios de Estado, siendo responsables de las funciones a su cargo y de la coordinación de las áreas sustantivas que les sean atribuidas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo del Presidente de la República No. 201-2010 de fecha 12 de abril del 2010 del año 2010, se nombró al ciudadano **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, como Sub Secretario de Recursos Naturales y Energía.

**CONSIDERANDO:** Que en ausencia temporal de sus labores por enfermedad o por el desempeño de sus actividades inherentes al cargo, se deleguen las mismas inmediatamente al Sub Secretario de Ambiente **MARCO JONATHAN LAINEZ**, con el objeto de no paralizar el normal funcionamiento de los diferentes trámites administrativos ventilados por el Sub Secretario de Estado de Recursos Naturales y Energía.

#### **PORTANTO:**

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos: 246 de la Constitución de la República; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 28, 33, 36 numerales 8 y 19, 37 numeral 2, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto el Acuerdo Ministerial número 882-2009, de fecha 13 de julio del año 2009.

**SEGUNDO:** Delegar en el ciudadano **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, Sub Secretario de Recursos Naturales y Energía, la representación del Secretario de Estado, así como la facultad de firmar en nombre y representación de éste conforme a Ley aplicable, todo lo concerniente a la expedición y control de: Contratos de agua, contratos de operación en proyectos de generación de energía, con fuentes renovables (hidroeléctricos, geotérmica, eólicas, solar, biomasa, mareomotriz, etc.) y no renovables, la actividad minera y la exploración y explotación de hidrocarburos; lo cual incluye resoluciones, providencias y remisiones que para este efecto se emitan o deban emitirse, así como, la firma de toda documentación necesaria que lleve a buen término dichos procesos.

**TERCERO:** Abstenerse de firmar aquellos expedientes, denuncias o cualquier acto administrativo en que hayan tenido relación directa o indirectamente debido a su actividad profesional antes y durante el ejercicio de su actual función pública.

**CUARTO:** La presente delegación se da con el objeto de descongestionar las actividades administrativas que se generan en esta Secretaría de Estado por los diferentes servicios que brindamos.

**QUINTO:** Hacer las transcripciones correspondientes y comunicar formalmente al Sub Secretario Recursos Naturales y Energía, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

**SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil diez.

#### **COMUNIQUESE.**

**RIGOBERTO CUÉLLAR**

Secretario de Estado en los Despachos de Recursos  
Naturales y Ambiente

**RAFAEL CANALES GIRBAL**

Secretario General

## **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente**

**ACUERDO N.º 1715-2010**

### **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 36 numeral 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Sub Secretarios, Secretario General o Directores Generales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) es la dependencia encargada de Coordinar el Sistema Nacional de Impacto Ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) estará integrada por un Director, un Sub Director y un grupo de técnicos interdisciplinario.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley de Simplificación Administrativa, tiene como objeto establecer las bases de simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficiencia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 6 de la Ley de Simplificación Administrativa, todo órgano tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas.

### **PORTANTO:**

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación del Artículo 36 numerales 8) y 19); de la Ley General de la Administración Pública; 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto el Acuerdo No. 1568-2010 de fecha cinco de octubre del 2010.

**SEGUNDO:** Delegar en las ciudadanas **ROSINDA DE JESÚS REYES Y XENIA WALDINA CARDONA LEZAMA**, Coordinadoras de Evaluación y Control, y Seguimiento, respectivamente, la firma de dictámenes e informes, para todas las categorías (1, 2, 3 y auditorías ambientales).

**TERCERO:** Delegar en los ciudadanos **FABIOLA HETZABEL MÉNDEZ RIVERA, CARLOS LUIS MALDONADO PARADA, PEDRO LÓPEZ LÓPEZ, ADRIANA MARIBEL ZELAYA AGUILERA, LUISA JANETTE CANALES OSORTO, SILVIO RICARDO RAMÍREZ LALÍN, CARLOS ROBERTO CANO BETANCOURT, HUGO WILFREDO LÓPEZ y JUAN CARLOS NÚÑEZ**, de revisar y firmar informes para proyectos categorías 1, 2, 3, auditorías ambientales y denuncias ambientales e inspecciones de manera temporal por un período de tres meses, a partir de la fecha.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**RAFAEL ANTONIO CANALES GIRBAL**  
SECRETARIO GENERAL

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Otorgar heca del 01 de febrero al 31 de diciembre del año 2010 al ciudadano: JORGE ALBERTO ZELAYA, para que realice estudios de Ingeniería Civil en la Universidad de Arkansas, Estados Unidos de Norte América.*

## Suplementos

*;Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACHI Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**

**Precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026, Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"

### Comisión Nacional de Bancos y Seguros

**"RESOLUCIÓN SV No.067/13-01-2011.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con las facultades legales concedidas a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, respecto a las instituciones del sistema financiero y demás instituciones supervisadas, ésta emitirá las normas prudenciales que deberán cumplir las mismas, basándose en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resoluciones 845/14-10-2002, 320/04-03-2003 y 962/30-06-2009, aprobó y reformó respectivamente las **"NORMAS PARA EL REGISTRO DE VALUADORES DE ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES, OTROS ACTIVOS Y GARANTÍAS DE CRÉDITOS DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS"**.

**CONSIDERANDO (3):** Que las referidas Normas requieren de algunas reformas para ampliar y clarificar determinados criterios, que permitan un manejo eficiente de dicho Registro.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a efecto de dar cumplimiento al Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitió mediante Oficio S-194/2010, de fecha 18 de mayo de 2010 a la Procuraduría General de la República el proyecto de **"NORMAS PARA EL REGISTRO DE VALUADORES DE ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES, OTROS ACTIVOS Y GARANTÍAS DE CRÉDITO DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS"** a efecto de que dicha Entidad emita el dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Procuraduría General de la República, mediante Certificación de fecha 30 de noviembre de 2010, comunicó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Dictamen PGR-DNC-29-2010, pronunciándose en forma favorable sobre la aprobación y publicación en el Diario Oficial La Gaceta de las reformas a las **"NORMAS PARA EL REGISTRO DE VALUADORES DE ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES, OTROS ACTIVOS Y GARANTÍAS DE CRÉDITOS DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS"**.

**·PORTANTO:** Con fundamento en los artículos 221 y 255 de la Constitución de la República, 6 y 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 13 de enero de 2011;

### RESUELVE:

1. Reformar los artículos 6, 7, 13, 16, 17, 20, 21, 23 y Anexo 3 de las Normas para el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de créditos de las Instituciones Supervisadas, las cuales a partir de su entrada en vigencia deberán leerse así:

### NORMAS PARA EL REGISTRO DE VALUADORES DE ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES, OTROS ACTIVOS Y GARANTÍAS DE CRÉDITOS DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto regular:

1. La inscripción de personas naturales y jurídicas en el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas;
2. El proceso de contratación de los servicios profesionales ofrecidos por las personas inscritas en dicho Registro; y,
3. El contenido mínimo de los informes de avalúos realizados por los valuadores debidamente inscritos en el Registro antes citado.

##### Artículo 2.- Alcance

Las presentes Normas son aplicables para la valuación de activos muebles e inmuebles y garantías otorgadas por un deudor o solicitante de crédito a favor de las instituciones supervisadas por la Comisión, como respaldo sobre las emisiones de títulos valores y garantías de créditos concedidos por dichas entidades.

Las instituciones supervisadas están obligadas a requerir los trabajos de valuación cuando el valor del activo mueble o inmueble declarado como respaldo por el deudor o solicitante del crédito, resulte mayor al equivalente de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00).

Dichas garantías de créditos deberán valorarse como parte de las políticas de crédito de cada institución supervisada; así como, a efectos de mantener información actualizada de los bienes recibidos para propósitos de valuación y clasificación de cartera crediticia de acuerdo con las normas que sobre esta materia emita la Comisión.

Se exceptúan de la obligación señalada en éste Artículo, los créditos cuya garantía sea un inmueble para vivienda construida en proyectos habitacionales.

**Artículo 3.- Definiciones**

Para los efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

- a) **Bienes Agropecuarios:** Aquellos derivados de la actividad agrícola y ganadera como ser cueros, pieles, lana, harinas, conchas de tortuga, coral y productos similares, flores, semillas, cítricos, leche y cereales.
- b) **Comisión:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- c) **Construcciones Rurales:** Comprende obras de construcción, como ser bodegas, galeras, corrales, pilas, sistema de irrigación, realizadas en áreas rurales, estas últimas no reúnen las características descritas para los terrenos urbanos.
- d) **Construcciones Urbanas:** Son obras de construcción, como ser edificios, viviendas, bodegas, apartamentos y construcciones similares, realizadas en centros urbanos, estos últimos reúnen las características descritas en el término de terrenos urbanos.
- e) **Equipo Industrial:** Comprende la maquinaria empleada en actividades industriales como ser frizeers, cuartos fríos, elevadores, procesadoras industriales de materia prima y cualquier otra maquinaria que contribuya a las actividades industriales y demás equipo similar.
- f) **Equipo Liviano:** Comprende vehículos automotores de transporte particular de personas, motos, cuatrimotos, casas rodantes, motocicletas, arados agrícolas, sembradoras agrícolas y demás equipo liviano similar.
- g) **Equipo Pesado:** Se refiere a la maquinaria empleada para proyectos de construcción y agricultura; así como, para el transporte de carga y de personas como ser tractores, motoniveladoras, volquetas, grúas, montacargas, retroexcavadoras, bulldozer, buses urbanos e interurbanos, tractores agrícolas, cisternas móviles y demás equipo pesado similar.
- h) **Garantías de Créditos:** Son los bienes muebles e inmuebles gravados a favor de las instituciones supervisadas recibidos con el objeto de amparar el pago de los recursos que éstas han concedido.
- i) **Predios Rústicos:** Son aquellos que se encuentran fuera de los límites urbanos y susceptibles de uso agrícola y ganadero.
- j) **Terrenos Urbanos:** Son todos aquellos lugares poblados que tienen las características siguientes: Dos mil

habitantes o más, servicios de agua de tubería, comunicación terrestre (carretera o ferrocarril) o servicio regular marítimo, escuela completa (sexto grado), correo o telégrafo y que posean por lo menos, uno de los servicios públicos como ser: Alumbrado eléctrico, alcantarillado y centro de salud.

- k) **Terrenos Rurales:** Son todos aquellos lugares poblados que no tienen las características determinadas para los terrenos urbanos.
- l) **Valor Comercial:** Es el monto mínimo de dinero que se espera obtener en el caso de que el bien mueble o inmueble sea vendido.
- m) **Valor de Reposición:** Es el importe necesario para reponer un bien mueble o inmueble, si éste fuese destruido por causas naturales o por decisión de los propietarios.
- n) **Valuador:** Persona natural o jurídica, cuya actividad es valorar activos muebles e inmuebles y garantías otorgadas por un deudor o solicitante de crédito, a favor de las instituciones supervisadas, la cual deberá estar inscrita en el Registro que para tal efecto lleva la Comisión.

**CAPÍTULO II****DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO Y DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN****Artículo 4.- Creación del Registro**

Créase el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas, de la Comisión, que en adelante se denominará "el Registro".

**Artículo 5.- Habilitación para las Personas Inscritas**

Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro, estarán habilitadas para valorar activos muebles e inmuebles y garantías de créditos de las instituciones supervisadas por la Comisión.

La Comisión podrá solicitar a las personas inscritas en el mismo, actualizar sus datos cuando lo considere conveniente. Dicha solicitud se podrá hacer a través de dos (2) diarios de circulación nacional u otro medio de comunicación.

**Artículo 6.- Requisitos para la Calificación e Inscripción de Personas Naturales en el Registro**

Las personas naturales interesadas en ser calificadas e inscritas en el Registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y contar con la formación universitaria o técnica y acreditando experiencia en el conocimiento al tipo de bienes para la cual desea ser calificado.
2. Contar con el equipo y otros recursos materiales necesarios para efectuar la valuación del tipo de activos para la cual desea ser calificado.
3. No ser deudor de las instituciones supervisadas de créditos a los que se les haya calificado en categorías III, IV ó V, de acuerdo a las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia o cuyos créditos hayan sido castigados contra reservas.
4. No haber sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad; así como, no haber sido suspendido o cancelada su inscripción en el colegio profesional al cual pertenece.

#### Artículo 7.- Requisitos para la Calificación e Inscripción de Personas Jurídicas en el Registro

Las personas jurídicas interesadas en ser calificadas e inscritas en el Registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que los funcionarios y el personal especializado responsable de efectuar trabajos de valuación en la empresa, cuentan con la formación universitaria o técnica y acreditar experiencia en el conocimiento al tipo de bienes para la cual desea ser calificado.
2. Contar con el equipo y otros recursos materiales necesarios para efectuar la valuación del tipo de activos para la cual desea ser calificado.
3. La persona jurídica, sus socios cuya participación sea igual o superior al veinte por ciento (20%) de su capital social; así como, su gerente general, no deben ser deudores de las instituciones supervisadas con créditos a los que se les haya calificado en categorías III, IV ó V, de acuerdo a las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia o cuyos créditos hayan sido castigados contra reservas.
4. Que los funcionarios y el personal especializado responsable de efectuar trabajos de valuación en la empresa, no hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad.

#### Artículo 8.- Documentación Requerida para la Inscripción de Personas Naturales en el Registro

Las personas naturales interesadas en ser inscritas en el Registro, deberán presentar ante la Comisión, por intermedio de su

apoderado legal, solicitud formal manifestando la especialidad del tipo de activos que desea valorar, adjuntando a ésta la siguiente documentación:

1. Declaración Jurada, autenticada por un notario de conformidad al Anexo 1 de las presentes Normas.
2. Copia de tarjeta de identidad y del Registro Tributario Nacional (RTN).
3. Boleta de la Tesorería General de la República (Forma TGR-1).
4. Descripción del mobiliario y equipo, vehículos y otros recursos de apoyo con que cuenta para la valuación.
5. Constancia o certificación de:
  - 5.1.1 No tener antecedentes penales, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud.
  - 5.1.2 Solvencia emitida por el colegio profesional respectivo, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de dos (2) meses previos a la presentación de la solicitud.
  - 5.1.3 Las instituciones o personas a las que se les haya realizado trabajos de valuación, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud.
6. Currículum vitae del solicitante, el cual deberá contener entre otros, copia del título universitario o en su defecto carta de egresado, de títulos de post-gradado (si aplica) y de los diplomas por cursos o seminarios recibidos sobre avalúos.
7. Listado del personal técnico a su servicio, cuando proceda, adjuntando currículum vitae de cada uno de ellos, conteniendo entre otros: Copia de los títulos académicos obtenidos, del RTN, de la tarjeta de identidad y del carnet de afiliación de los colegios respectivos.
8. Cuadro resumen de los activos valuados y los valores estimados, detallando los nombres y teléfonos de las personas o empresas a las que ha brindado sus servicios como valuador en los últimos cinco (5) años de conformidad con el Anexo 3 de las presentes Normas.

#### Artículo 9.- Documentación Requerida para la Inscripción de Personas Jurídicas en el Registro

Las personas jurídicas interesadas en ser inscritas en el Registro, deberán presentar ante la Comisión, por intermedio de su apoderado legal, solicitud formal manifestando la especialidad del tipo de activos que desea valorar, adjuntando a ésta la siguiente documentación:

1. Declaración Jurada firmada por el representante legal de la empresa y autenticada por un notario, de conformidad con el Anexo 2 de las presentes Normas.
2. Declaración jurada de que la empresa no tiene juicios y/o litigios pendientes de resolución, debidamente firmada por el representante legal de la sociedad.
3. Copia de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad.
4. Copia de la tarjeta de identidad de los socios y de su representante legal; así como, del Registro Tributario Nacional (RTN) de la empresa.
5. Boleta de la Tesorería General de la República (Forma TGR-1).
6. Descripción del mobiliario y equipo, vehículos y otros recursos de apoyo con que cuenta la empresa para la valuación.
7. Constancia o certificación de:
  - 7.1 Antecedentes penales de los socios y principales funcionarios, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud.
  - 7.2 Solvencia emitida por el colegio respectivo del personal técnico encargado de elaborar los trabajos de valuación, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de dos (2) meses previos a la presentación de la solicitud.
  - 7.3 Las instituciones o personas a las que se les haya realizado trabajos de valuación, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud.
8. Currículum vitae de los socios y del representante legal de la empresa, el cual deberá contener entre otros, copia del título universitario o en su defecto carta de egresado; copia de los títulos de post-grado (si aplica) y de los diplomas obtenidos por cursos o seminarios recibidos sobre avalúos.
9. Nómina del personal técnico de la empresa, adjuntando currículum vitae de cada profesional que formará parte del equipo de valuadores de la empresa; este deberá contener: Copia de los títulos académicos obtenidos, del RTN, de la tarjeta de identidad y del carnet de afiliación de los colegios respectivos.
10. Cuadro resumen de los activos valuados y los valores estimados, detallando los nombres y teléfonos de las

personas o empresas a las que ha brindado sus servicios como valuador en los últimos cinco (5) años de conformidad con el Anexo 3 de las presentes Normas.

11. En el caso de sociedades constituidas en el extranjero, en adición a la documentación descrita en los numerales precedentes, adjuntar copia de la autorización de la Secretaría de Industria y Comercio, para celebrar actos de comercio en la República de Honduras.

#### **Artículo 10.- Plazo para la Subsanación de Información**

Las personas naturales o jurídicas que soliciten la inscripción o renovación en el Registro, una vez requeridos, dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para subsanar información incompleta. Si al vencer dicho plazo no se ha recibido respuesta; la Comisión, dará por desistida la solicitud y procederá al archivo correspondiente de la misma.

#### **Artículo 11.- Requerimiento de Información Adicional**

La Comisión podrá requerir a las personas naturales y jurídicas interesadas en ser inscritas en el Registro, información adicional a la enunciada en los artículos 8 y 9 de las presentes Normas; y a su vez, estará facultada para verificar en cualquier momento la veracidad de esta información.

#### **Artículo 12.- Proceso de Autorización para la Inscripción en el Registro**

Presentada la solicitud con la documentación a la que se refieren los artículos 8, 9 y 11 precedentes, la Comisión, dentro de un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha que se haya recibido toda la documentación requerida, otorgará o denegará la solicitud de inscripción en el Registro.

#### **Artículo 13.- Vigencia de la Inscripción en el Registro**

La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de tres (3) años, la cual podrá ser renovada, por períodos iguales, previa solicitud del valuador interesado, la cual deberá presentarse dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la inscripción.

En caso de que la Comisión, no reciba la solicitud de renovación, cancelará de oficio la inscripción del valuador en el Registro.

#### **Artículo 14.- Publicación Oficial**

La Comisión podrá informar al público sobre los valuadores inscritos en el Registro, por medio de su página Web ([www.cnbs.gov.hn](http://www.cnbs.gov.hn)) u otro medio de comunicación que ésta seleccione.



**CAPÍTULO III****DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN EN EL REGISTRO****Artículo 15.- Suspensión o Cancelación en el Registro**

La Comisión podrá suspender o cancelar la inscripción de un valuador en el Registro, por encontrar hechos que afecten la confiabilidad de los trabajos devaluación realizados.

**Artículo 16.- Suspensión en el Registro**

La Comisión estará facultada para suspender la inscripción de un valuador en el Registro, cuando:

1. Los créditos concedidos al valuador por las instituciones supervisadas, así como en su condición de aval, que hayan sido calificados en categoría III, según las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por la Comisión, o bien cuando dichos créditos hayan sido refinanciados.
2. La inscripción en el colegio profesional respectivo le haya sido suspendida.

**Artículo 17.- Cancelación en el Registro**

La Comisión estará facultada para cancelar la inscripción de un valuador en el Registro, cuando:

1. Inhabilitación por 2 meses en el colegio profesional.
2. Hubiesen transcurrido cuatro (4) meses de haber sido suspendido de conformidad a lo establecido en el Artículo 16, numeral 1.
3. Los créditos concedidos al valuador por las instituciones supervisadas, así como en su condición de aval, que hayan sido calificados en categoría IV ó V, según las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por la Comisión; o bien, cuando dichos créditos hayan sido reestructurados con fondos públicos, así como, aquellos que hayan sido castigados contra reservas.
4. La inscripción en el colegio profesional respectivo le haya sido cancelada.
5. El valuador lo solicite en forma voluntaria.

**Artículo 18.- Procedimiento para la Suspensión o Cancelación de la Inscripción en el Registro**

Cuando un valuador incurra en las causales enumeradas en los artículos 16 y 17 de las presentes Normas, la Comisión mediante Resolución motivada ordenará la suspensión o cancelación de su

inscripción en el Registro; sin perjuicio de lo antes dispuesto, el valuador podrá ejercer el derecho de defensa que le corresponda.

**Artículo 19.- Plazo para el Desvanecimiento de Hechos**

Previa a la suspensión o cancelación en el Registro, la Comisión notificará al valuador los hechos que la justifiquen, para lo cual el valuador dispondrá de un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para desvanecerlos.

Transcurrido este plazo sin que el valuador hubiese aportado documentación que demuestre lo contrario a los hechos apuntados, la Comisión procederá conforme lo establecido en el Artículo precedente.

La habilitación del valuador en el Registro se hará una vez que los hechos que la motivaron sean subsanados debiendo efectuarse una petición por parte del interesado.

**CAPÍTULO IV****DE LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO****Artículo 20.- Renovación de la Inscripción de Personas Naturales en el Registro**

Las personas naturales para renovar su inscripción en el Registro, deberán presentar ante la Comisión, solicitud adjuntando la siguiente documentación:

1. Declaración Jurada autenticada por notario de conformidad con el Anexo 1 de las presentes Normas.
2. Boleta de la Tesorería General de la República (Forma TGR-1).
3. Constancia o certificación de:
  - 3.1 No tener antecedentes penales, cuya fecha de emisión no debe ser mayor de seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud de renovación.
  - 3.2 Estar solvente con el colegio respectivo, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de dos (2) meses previos a la presentación de la solicitud de renovación.
  - 3.3 Las instituciones o personas a las que se le ha realizado trabajos de valuación desde la vigencia del carnet.
4. Informar si han ocurrido cambios en su domicilio, teléfonos, contratación de personal técnico y modificaciones en el mobiliario y equipo, vehículos y otros recursos de apoyo para la evaluación.
5. Copia de curriculum vitae con las últimas actualizaciones (si aplica) y copia del curriculum vitae de las nuevas contrataciones de personal técnico (si aplica).

## CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES  
DE LAS INSTITUCIONES  
SUPERVISADAS Y DE LOS VALUADORES**Artículo 22.- Obligaciones de las Instituciones Supervisadas**

Con relación a los trabajos de valuación que realizan los valuadores, las instituciones supervisadas deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Proporcionar a los valuadores toda la información, documentación e instrucciones que resulten pertinentes para la valuación de los activos, bienes muebles e inmuebles y garantías de créditos sujetas a valuación de conformidad con las presentes Normas;
- b) Mantener los informes de los trabajos de valuación efectuados, en los correspondientes archivos de deudores;
- c) Informar a la Comisión, sobre el incumplimiento parcial o total de los contratos de valuación, por causales atribuibles a los valuadores; y sobre cualquier hecho que haya afectado o pudiera afectar la confiabilidad en el valuador, debiendo remitir, además de sus comentarios, los documentos pertinentes; así como, cuando tengan conocimiento que un valuador está infringiendo las disposiciones contenidas en las presentes Normas;
- d) Aceptar los trabajos de valuación de cualquier profesional que esté debidamente inscrito en el Registro que para tal efecto lleva la Comisión de conformidad a los ramos autorizados; y,
- e) Cualquier otra que determine la Comisión.

**Artículo 23.- Responsabilidades y Obligaciones de los Valuadores**

Los valuadores asumen la responsabilidad de los trabajos de valuación realizados, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Elaborar los informes de valuación de conformidad con lo expuesto en el Capítulo VII de las presentes Normas, la Comisión podrá requerir a los valuadores la documentación e información que sustente los trabajos realizados.
- b) Realizar personalmente los trabajos de valuación, y en el caso de las personas jurídicas el personal técnico especializado que labore para éstas.

6. Cuadro resumen de los activos valuados y valores estimados, detallando los nombres y teléfonos de las personas o empresas a las que se ha brindado sus servicios como valuador, de conformidad con el Anexo 3 de las presentes Normas y que no se han presentado en el informe anual.

**Artículo 21.- Renovación de la Inscripción de Personas Jurídicas en el Registro**

Las personas naturales para renovar su inscripción en el Registro, deberán presentar ante la Comisión, solicitud adjuntando la siguiente documentación:

1. Declaración Jurada firmada por el representante legal de la empresa y autenticada por notario de conformidad al Anexo 2 de las presentes Normas.
2. Declaración Jurada que la empresa no tiene juicios y/o litigios pendientes de resolución.
3. Boleta de la Tesorería General de la República (Forma TGR-1).
4. Constancia o certificación de:
  - 4.1 Antecedentes penales a favor del representante legal, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud de renovación.
  - 4.2 Solvencia emitida por el colegio respectivo del personal técnico encargado de elaborar los trabajos de valuación, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de dos (2) meses previos a la presentación de la solicitud.
  - 4.3 Las instituciones o personas a las que se le ha realizado trabajos de avalúos desde la vigencia del carnet.
5. Informar si han ocurrido cambios en su domicilio, teléfonos, escritura de constitución, estatutos, socios, contratación de personal técnico y modificaciones en el mobiliario y equipo, vehículos y otros recursos de apoyo para la valuación.
6. Copia de curriculum vitae de los socios o representante legal con las últimas actualizaciones y si corresponde copia del curriculum vitae de las nuevas contrataciones de personal técnico.
7. Cuadro resumen de los activos valuados y valores estimados, detallando los nombres y teléfonos de las personas o empresas a las que se ha brindado sus servicios como valuador, de conformidad con el Anexo 3 de las presentes Normas y que no se han presentado en el informe anual.

- c) Informar a la Comisión en forma inmediata, cuando las instituciones supervisadas proporcionen información insuficiente o se nieguen a proporcionar la información necesaria; así como, la existencia de cualquier otro tipo de ocurrencia que limite o condicione su trabajo de valuación.
- d) Observar en cada uno de sus trabajos de valuación un nivel de ética y de capacidad técnica.
- e) Llevar un control de los informes de valuación que emita, creando un expediente para cada uno de ellos, el cual deberá contener, al menos, los papeles de trabajo, los informes de valuación y sus anexos.
- f) Conservar la información de sus trabajos de valuación que hayan realizado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su realización, de forma tal que permita su identificación, localización y consulta.
- g) En el caso que el valuador sea una persona jurídica se deberá incluir en los informes de los avalúos la firma de su representante legal.
- h) Remitir a la Comisión a más tardar el 15 de marzo de cada año el detalle de los avalúos efectuados el año anterior según anexo 3 de las Normas.
- i) Cualquier otra que determine la Comisión.

## CAPÍTULO VI

### DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VALUACIÓN

#### Artículo 24.- Contratación de Servicios de Valuación

Las instituciones supervisadas, los deudores, los solicitantes de crédito o emisores de títulos valores para la contratación de servicios de valuación sobre bienes muebles o inmuebles, deberán seleccionar entre los valuadores inscritos en el Registro que para tal efecto lleva la Comisión, consultando su página Web ([www.cnbs.gov.hn](http://www.cnbs.gov.hn)); debiendo acatar para estos efectos los ramos para los cuales el valuador está autorizado.

#### Artículo 25.- Servicios de Valuación sobre las Garantías de Crédito Otorgadas a las Instituciones Supervisadas por sus Partes Relacionadas

Las instituciones supervisadas no podrán seleccionar para valuar sus propios activos y las garantías de créditos concedidas por préstamos otorgados a partes relacionadas, valuadores que sean personas naturales o jurídicas relacionadas por propiedad o gestión con la institución prestamista o con la empresa relacionada, aunque estén inscritos en el Registro. Asimismo, los deudores no

podrán contratar como valuadores a las personas con las cuales mantengan comunidad de intereses.

La Comisión a efecto de determinar dichas relaciones, aplicará los criterios que sobre la materia de otorgamiento de créditos a partes relacionadas emita el Banco Central de Honduras.

#### Artículo 26.- Honorarios por Servicios

Los honorarios por servicios prestados serán pactados entre las partes interesadas.

## CAPÍTULO VII

### DEL TRABAJO DE VALUACIÓN

#### Artículo 27.- Informe de Valuación sobre Activos y Garantías de Crédito

Los valuadores deberán emitir un informe de valuación para cada uno de los trabajos realizados sobre los activos y garantías de crédito; mismo que, en función de la naturaleza del bien valuado, deberá contener como mínimo la información enumerada en los artículos subsiguientes.

#### Artículo 28.- Informe de Valuación sobre Bienes Inmuebles

El informe de valuación sobre bienes inmuebles, deberá contener como mínimo la información siguiente:

1. Descripción del entorno, croquis, ubicación exacta y distancias a vías fluviales, playas y centros urbanos más próximos, colindancias, detalle de las distancias y las condiciones de las vías de acceso, servicios básicos (agua potable, energía eléctrica, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, teléfono y otros) existentes frente al inmueble y posibilidad de acceso a estos servicios, proximidad a centros comerciales, centros de enseñanza, establecimientos de salud, otros negocios y demás aspectos que se consideren relevantes.
2. Descripción del terreno, indicando:
  - 2.1 Si es rural o urbano;
  - 2.2 Áreas totales;
  - 2.3 Vocación;
  - 2.4 Uso actual;
  - 2.5 Servicios básicos con que cuenta;
  - 2.6 Apariencia y descripción de la composición y topografía, estimando porcentajes de áreas planas, onduladas y quebradas;
  - 2.7 Descripción de la vegetación existente;
  - 2.8 Áreas de terreno segmentada según medición; y,
  - 2.9 Cualquier otro aspecto que se considere de relevancia.
3. Descripción de la infraestructura física existente en el inmueble, como ser:

- 3.1 Cercos y tapias, detallando materiales y longitudes;
- 3.2 Tipo de ocupación, si es casa de habitación, comercial u otras;
- 3.3 Estacionamiento, detallando áreas y el tipo de recubrimiento de la superficie de rodaje;
- 3.4 Edificaciones, diferenciando los distintos cuerpos existentes y detallando áreas, permanencia, materiales que conforman la estructura principal, secundaria (si es posible), niveles y otras; tipo de acabados como: Pisos, techos, paredes, puertas, ventanas, ciclos falsos, artefactos sanitarios;
- 3.5 Otras instalaciones existentes, detallando usos actuales;
- 3.6 Instalaciones eléctricas, hidrosanitarios, condiciones de descarga y/o tratamiento de aguas negras, servidas, pluviales o residuos industriales; y,
- 3.7 Cualquier otra infraestructura existente en el inmueble.
4. Situación legal del inmueble, detallando:
  - 4.1 Inscripciones;
  - 4.2 Mejoras;
  - 4.3 Áreas de terreno;
  - 4.4 Servidumbres;
  - 4.5 Otros gravámenes;
  - 4.6 Nombres de los arrendatarios y vigencia de compromisos existentes; y,
  - 4.7 Cualquier otro aspecto relevante.
5. Valor comercial del terreno y de la construcción y descripción del procedimiento utilizado para estimarlos.
6. Valor estimado de reposición del inmueble, detallando los diferentes componentes del inmueble, si fuese posible individualizarlos, cálculo y procedimientos utilizados para llegar a establecer el valor estimado.
7. Firma, sello y número de Registro del valuador responsable de la valuación.

**Artículo 29.- Informe de Valuación sobre Bienes Muebles**

El informe de valuación sobre bienes muebles, deberá contener como mínimo la información siguiente:

1. Descripción de tipo del bien, indicando:
  - 1.1 Persona que lo custodia;
  - 1.2 Ubicación;
  - 1.3 Estado físico;
  - 1.4 Condiciones de seguridad; y,
  - 1.5 Demás aspectos que se consideren relevantes.
2. Situación legal del bien, detallando:
  - 2.1 Inscripciones;
  - 2.2 Mejoras;

- 2.3 Otros gravámenes;
- 2.4 Nombres de los arrendatarios y vigencia de compromisos existentes; y,
- 2.5 Cualquier otro aspecto relevante que hacer notar.
3. Valor comercial y descripción del procedimiento utilizado para estimarlo.
4. Valor estimado de reposición del bien, detallando los diferentes componentes del bien, si fuese posible individualizarlos, cálculo y procedimientos utilizados para llegar a establecer el valor estimado.
5. Método de depreciación utilizado, depreciación acumulada y vida útil estimada.
6. Firma, sello y número de Registro del valuador responsable del avalúo.

**Artículo 30.- Período de Actualización de los Trabajos de Valuación**

Las instituciones supervisadas deberán actualizar cada cuatro (4) años, los trabajos de valuación realizados sobre garantías hipotecarias diferentes a viviendas, éstas últimas no requerirán actualización excepto en casos extraordinarios determinados por las instituciones supervisadas o la Comisión; y, cada dos (2) años sobre garantías prendarias.

**Artículo 31.- Criterios, Prácticas y Procedimientos de Valuación**

Los valuadores deberán contar con criterios, prácticas y procedimientos de valuación que contribuyan a que sus trabajos estén estandarizados con los principios valuatorios aceptados en el ámbito nacional e internacional; generando así, un mayor nivel ético y de competencia en protección de los usuarios de sus servicios.

**CAPÍTULO VIII****DE LA REVISIÓN DE LOS TRABAJO DE VALUACIÓN****Artículo 32.- Práctica de Nueva Valuación**

La Comisión, cuando lo considere necesario, podrá contratar, por cuenta de la institución supervisada, a uno de los valuadores inscritos en el Registro para que practique un nuevo avalúo sobre un bien específico, quien deberá emitir el informe respectivo de conformidad con las disposiciones contenidas en las presentes Normas.

**Artículo 33.- Nuevo Informe de Valuación**

Si derivado del nuevo trabajo de valuación se determinan diferencias entre el valor de la valuación presentado por la

institución supervisada y el determinado por el nuevo trabajo realizado, el valuador deberá incluir en el nuevo informe una explicación de las diferencias encontradas; para lo cual, la institución supervisada deberá proporcionar a la Comisión o al valuador designado por ésta, la información que se considere necesaria.

#### **Artículo 34.- Diferencias Significativas en el Valor de la Valuación**

En el caso de que la valuación presentada por la institución supervisada sea superior en más del diez por ciento (10%), al establecido por el valuador contratado por la Comisión, se le comunicará a la entidad para que decida sobre alguna de las acciones siguientes:

1. Aceptar el trabajo de valuación determinado por el valuador contratado por la Comisión; o,
2. Contratar otro valuador, de conformidad con lo dispuesto en las presentes Normas, para que practique una nueva valuación.

Este nuevo trabajo de valuación sustituirá al presentado anteriormente por la institución supervisada si fuere menor o lo ratificará si fuere mayor.

La Comisión notificará a la institución supervisada su decisión sobre el nuevo trabajo de valuación.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DE LOS RAMOS AUTORIZADOS PARA VALUACIÓN**

##### **Artículo 35.- Ramos Autorizados para Valuación**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de las presentes Normas, las personas naturales o jurídicas interesadas en ser inscritas en el Registro, deberán manifestar en su solicitud de inscripción los ramos de valuación para los cuales requieren autorización, entre los que se detallan a continuación:

1. **Ramos para los Ingenieros Civiles y Arquitectos Inmuebles:**
  - A. Valuación Inmobiliaria:
    - i. Terrenos Urbanos
    - ii. Terrenos Rurales
    - iii. Construcciones Urbanas
    - iv. Construcciones Rurales
  - B. Valuación de Predios Rústicos
2. **Ramos para los Ingenieros Industriales y Mecánicos Muebles en General:**
  - A. Industriales
  - B. Maquinaria y Equipo:

- i. Maquinaria y Equipo Liviano
- ii. Maquinaria y Equipo Pesado
- C. Aeronave
- D. Embarcaciones

##### **3. Ramos para los Ingenieros Agrónomos y Ciencias Agrícolas Bienes Agropecuarios:**

- A. Construcciones Rurales
- B. Terrenos Rurales
- C. Silos
- D. Obras de Infraestructura para Irrigación
- E. Derivados de la Actividad Agrícola y Ganadera

##### **4. Ramos para Profesionales Especializados en Valuación de Intangibles Servicios Intangibles:**

- A. Franquicias
- B. Concesiones

#### **Artículo 36.- Autorización de la Comisión de los Ramos de Valuación**

Queda a discreción de la Comisión, autorizar la inscripción de las personas naturales o jurídicas en el Registro bajo los ramos solicitados, ya que para ello se analizará el perfil profesional, la especialización y experiencia de estas personas; asimismo, se considerarán las disposiciones que sobre la materia establezcan los marcos legales de los colegios profesionales respectivos.

#### **Artículo 37.- Autorización de Otros Ramos para Valuación**

La Comisión considerará incluir dentro de los ramos antes descritos, lo relativo a los técnicos, pasantes y egresados de carreras afines, los cuales serán analizados de acuerdo a la experiencia y capacitación en cursos de valuación.

#### **Artículo 38.- Autorización Especial para Valuación de Bienes no Contemplados dentro de los Ramos Autorizados**

Cuando una institución supervisada requiera valorar un bien que no se encuentra contemplado dentro de los ramos autorizados y descritos en el Artículo 35 de las presentes Normas, deberá solicitar autorización a esta Comisión para realizar dicha valuación con otro profesional, para lo cual deberá adjuntar a la solicitud la documentación respectiva, para verificar que la persona reúne las condiciones necesarias para poder realizar la valuación.

### **CAPÍTULO X**

#### **DE LAS INFRACCIONES**

##### **Artículo 39.- Infracciones de los Valuadores**

Se considerará que los valuadores han cometido una falta, cuando incurra en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Proporcionen información falsa o inexacta a la Comisión en la inscripción, renovación o actualización de información;

- b) Incumplan con las disposiciones establecidas en las presentes Normas y demás instrucciones emitidas por la Comisión;
- c) Incurran en deficiencias técnicas y/o inconsistencias en las valuaciones efectuadas;
- d) Autoricen informes de valuación elaborados por terceras personas;
- e) Emitan informes en términos falsos, maliciosos, inexactos o de forma que promuevan confusión;
- f) Omitan en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados, así como el nivel de profesionalismo que requiere la naturaleza del trabajo;
- g) Hagan uso de un nombre diferente al que aparece en el Carnet de Registro;
- h) No guarden independencia de criterio respecto a la institución supervisada a la que prestan sus servicios; incurran en incumplimiento de las leyes aplicables; muestre malicia, o incurran en reiterada negligencia profesional;
- i) Practiquen valuaciones en ramos no autorizados; y,
- j) Otras que, a juicio razonado de la Comisión, constituyan causa suficiente para aplicar las sanciones previstas en las presentes Normas.

#### **Artículo 40.- Criterios para la Aplicación de Sanciones**

Para la aplicación de las sanciones correspondientes, la Comisión tendrá en consideración los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) La reincidencia y habitualidad;
- c) Los indicios de intencionalidad; y,
- d) Los antecedentes del valuador en el ejercicio de las actividades de valuación y de su profesión o negocio.

#### **Artículo 41.- Sanciones Aplicables a los Valuadores**

Cuando los valuadores incurran en las infracciones enumeradas en el Artículo 39 de las presentes Normas; la Comisión impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación con o sin publicación;
- b) Suspensión de la inscripción en el Registro hasta por el período de un año; y,
- c) Cancelación de la inscripción en el Registro.

#### **Artículo 42.- Sanciones Aplicables a las Instituciones Supervisadas**

Cuando las instituciones supervisadas incumplan con las responsabilidades y obligaciones contenidas en las presentes Normas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en las leyes, reglamentos, normativa prudencial u otras disposiciones legales que emita la Comisión, sobre la materia.

### **CAPÍTULO XI**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Artículo 43.- Notificación**

La Comisión podrá notificar por los canales legales correspondientes a los valuadores cuyo carnet está por expirar, para que realicen la solicitud de renovación; en caso de no recibir respuesta, se emitirá la resolución de suspensión o cancelación en el Registro según corresponda.

##### **Artículo 44.- Prohibición relativa a la Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles**

Los valuadores no podrán adquirir por sí o por medio de terceras personas, muebles e inmuebles de las instituciones supervisadas a los cuales haya efectuado trabajos de valuación cuya fecha de realización sea menor a cuatro (4) años.

##### **Artículo 45.- Casos no Previstos**

La Comisión, mediante Resolución, resolverá los casos no previstos en las presentes Normas.

##### **Artículo 46.- Derogatoria**

A partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas, quedará sin valor ni efecto la Resolución 962/30-06-2009 emitida por la Comisión; así como, cualquier otra disposición que se le oponga.

##### **Artículo 47.- Vigencia**

Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

2. Comunicar la presente Resolución a las instituciones supervisadas, al Colegio de Profesionales de las Ciencias Agrícolas (COLPROCAH), Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras (CINAH), Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH) y Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y al Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH).

3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, mientras tanto se mantiene vigente la Resolución 962/30-06-2009. F)  
**VILMA C. MORALES M.**, Presidenta,  
**FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

## ANEXO 1

**DECLARACIÓN JURADA PARA SOLICITAR  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE  
VALUADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
BANCOS Y SEGUROS**

El suscrito en su carácter personal declara bajo juramento que:

1. No he sido condenado por ninguna clase de delitos que impliquen falta de probidad.
2. No soy deudor del sistema financiero de créditos clasificados III, IV, V, según establecen las Normas para la evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia.
3. Como valuador responsable de conducir los avalúos conozco las prácticas, procedimientos y criterios para realizar avalúos estandarizados, que se apeguen a principios valorativos aceptables en los ámbitos nacional e internacional, que generen un mayor nivel ético y de competencia en protección de los usuarios de estos servicios.
4. Que no participé en la realización de avalúos donde estén involucrados y tengan interés parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad o segundo de afinidad y acataré lo dispuesto en la "Norma para el Registro de Valuadores de Activos Fijos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas" de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
5. Que conozco las disposiciones legales que regulan la participación de servicios de avalúos a las instituciones supervisadas por la Comisión y me comprometo a mantenerme actualizado respecto a los cambios que experimentan.
6. Me comprometo a no prestar mis servicios a clientes que puedan poner en riesgo mi independencia.
7. Me comprometo a actualizar en cualquier momento la información que solicito la Comisión.

Consciente de la responsabilidad que sumo al firmar la presente declaración jurada, procedo a ello a las horas \_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

## ANEXO 2

**DECLARACIÓN JURADA PARA SOLICITAR  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE  
VALUADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
BANCOS Y SEGUROS**

El suscrito en su carácter personal (de representante legal de la sociedad \_\_\_\_\_) declara bajo juramento que:

1. Ninguno de los socios, directores, administradores y personas que firman los informes de avalúo hemos sido condenados en delitos que impliquen falta de probidad.
2. Ninguno de los socios, administradores, y personas que firman los informes de avalúo somos deudores del sistema financiero de créditos clasificados III, IV, V, según establecen las Normas para la evaluación y clasificación de la cartera crediticia.
3. Que los valuadores responsables de conducir los avalúos conocemos las prácticas, procedimientos y criterios para realizar avalúos estandarizados, que se apeguen a principios valorativos aceptables en los ámbitos nacional e internacional, que generen un mayor nivel ético y de competencia en protección de los usuarios de estos servicios.
4. Que no suscribiremos contratos por servicios de avalúos con entidades donde algunos de nuestros socios, administradores, y personas responsables de suscribir los informes de avalúo, sea director, o administrador, empleado o pariente dentro del cuatro grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directores o administradores o accionistas mayoritarios y si al empleado nuestro reúne o llega a reunir alguna de las condiciones señaladas, no participará en ningún trabajo de auditoría que tenga que ver con la institución financiera.
5. Que conocemos las disposiciones legales que regulan la participación de servicios de avalúos a las instituciones supervisadas por la Comisión y nos comprometemos a mantenernos actualizados respecto a los cambios que experimentan.
6. Nos comprometemos a no prestar servicios al cliente que puedan poner en riesgo nuestra independencia.
7. Nos comprometemos a actualizar en cualquier momento la información que solicite la Comisión.

Consciente de la responsabilidad que sumo al firmar la presente declaración jurada, procedo a ello a las horas \_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Firma Representante Legal \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

RESOLUCIÓN SV No. 067-13-01-2011  
Página 20

ANEXO 3

CUADRO RESUMEN DE LOS TRABAJOS DE VALUACIÓN REALIZADOS  
DEL AÑO \_\_\_\_\_

Firma y Sello \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
No. de Registro \_\_\_\_\_

NÚMERO DE VALUACIONES	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN SUPERVISADA QUE SOLICITÓ EL O LOS TRABAJOS DE VALUACIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN VALUADO	PROPIEDAD (URBANO, RURAL)	UBICACIÓN (URBANO, RURAL)	TELÉFONO	TIPO DE ACTIVO (CONSTRUCCIÓN, PREDIO)	VALOR ESTIMADO



Solicitud: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL.

Número de Solicitud: PI/ 2010-002193

Fecha de presentación: 28 de octubre de 2010

Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2010

Solicitante: MOKHTAR MRASSLI

Domicilio: HONDURAS

Representante Legal: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHER

Denominación: "MOCHILA MULTUSOS."

**Resumen:** El presente diseño es una mochila con diferentes compartimientos en donde encontrará un panel solar y adaptadores de conexión para computadoras portátiles y celulares.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

21 D, 2010., 21 E, y 21 F, 2011.

1/ No. solicitud: 34242-11

2/ Fecha de presentación: 16-11-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industrias Molineras, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés, Honduras, C.A.

4.2/ Organizado bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASASUAVE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sorgo, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, heladas comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: SANDRA CONSUELO SANDOVAL CHIRINOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-12-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E, 7 y 22 F, 2011.



## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha uno (1) de abril del año dos mil nueve, presentó ante este despacho la señora **MARIS MERCEDES ARGÜELLES GUÉLL**, la solicitud de Título Supletorio sobre dos lotes de terreno rural ubicado en el sitio privado denominado **SANTA CRUZ DE TONJAGUA**, hacienda vieja, municipio de San Esteban, departamento de Olancho, los que a continuación describo: 1) Lote Número Uno: del punto uno al punto dos, Norte 35° 45' 05", Este 87.52 M., con carretera; del punto dos al punto tres, Norte 38° 03' 00", Este 76.20M., con carretera; del punto tres al punto cuatro, Sur 58° 57' 31", Este 131.78 M., con terreno de José Manuel Argüelles; del punto cuatro al punto cinco, Sur 59° 32' 55", 290.19M., con terreno de José Manuel Argüelles; del punto cinco al punto seis, Sur 60° 28' 48" Oeste 137.98 M., con terreno de Armando Escobar; del punto siete al punto ocho, Norte 43° 26' 28", Oeste 130.86M., con terreno de Ober Sarmiento; del Punto ocho al punto uno, Norte 38° 17' 31", Oeste 180.85 M., con terreno de Ober Sarmiento. 2) Lote número Dos: del punto dos, Norte 40° 08' 50", Este, 108.56M., con terreno de José Manuel Argüelles; del Punto dos al punto tres, Norte 34° 43' 55", Este 138.71 M., con terreno de José Manuel Argüelles; del punto tres al punto cuatro, Sur 84° 25' 02", Este 143.67M., con Terreno de Josué Nájera; del punto cuatro al punto cinco, Norte 28° 39' 41", Este 25.04M., con terreno de Josué Nájera; del punto cinco al punto seis, Sur 60° 23' 27", Este 101.23M., con terreno de Francisco Avila; del punto seis al punto siete, Sur 2° 22' 01", Oeste 218.18M., con carril; del punto siete al punto ocho, Sur 34° 16' 57", Oeste 110.10M., con carril; del punto ocho al punto nueve, Norte 68° 12' 05", Oeste 139.99M., con terreno de Ruth Argüelles; del punto nueve al punto uno, Norte 61° 53' 30", Oeste 216.56M., con terreno de Ruth Argüelles.- Dicho terreno lo he poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Que carece de títulos de dominio inscritos, dicho terreno no es de naturaleza ejidal, ni nacional y no perjudica a terceras personas, el cual es de naturaleza privada y no hay otros poseedores pro indiviso.

Catacamas, Olancho, 9 de noviembre del 2009.

IRMA SUYAPA ROMERO PÉREZ  
SECRETARIA

21 E., 21 F. y 21 M, 2011.

JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de noviembre del dos mil diez, la Abogada **MARÍA DE LA PAZ PONCE MENDOZA**, interpuso demanda ante esta judicatura, con número de ingreso **654-10**, contra El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Salud, que se declare la nulidad de un acto administrativo por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Pago total de contrato suscrito a título de daños y perjuicios. Se acredita poder. Anexos, Relacionado con el Oficio 1702-2009 de fecha 03 de julio 2009 y Acuerdo de Cancelación 1784 de fecha 06 de julio 2009 realizados por la Secretaría de Salud.

Licda. Cinthia Guissell Centeno Paz.  
Secretaría, Por Ley.

21 E, 2011.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**; La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 988-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de octubre de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha trece de enero de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-13012010-64, por el Abogado **ANTONIO ELVIR OCHOA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN "SEMILLAS DE CAMBIO"**, con domicilio en calle Monte Carmelo y El Molino, en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos a favor de su representado.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 2556-2010** de fecha 27 de septiembre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN "SEMILLAS DE CAMBIO"**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN "SEMILLAS DE CAMBIO"**, tendrá la obligación de solicitar las autorizaciones ante las Instituciones del Estado que correspondan para realizar actividades en las áreas de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN "SEMILLAS DE CAMBIO"** queda obligada a avocarse al Instituto Hondureño de la Niñez y la familia (IHNEFA), previo a iniciar operaciones o proyectos relacionados con la niñez y la Adolescencia.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó

en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO:**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE: PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN "SEMILLAS DE CAMBIO"** con domicilio en calle Monte Carmelo y El Molino, en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "SEMILLAS DE CAMBIO"****CAPÍTULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**Artículo 1.-** Se crea la Fundación Semillas de Cambio de apoyo a los niños, niñas, mujeres y hombres, como una organización sin fines de lucro, apolítica, sin distinción de clase social y pluralista. Con personería Jurídica y patrimonio propio, de interés público, de duración indefinida, con capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad a las leyes nacionales, estos estatutos y sus reglamentos; agrupará en su seno a personas naturales y jurídicas, legalmente constituidas, nacionales y extranjeras del sector, privado y público, sin distinción de credo religioso, raza, nacionalidad, afiliación política o estatus social.

**Artículo 2.-** Su domicilio será específicamente en calle Monte Carmelo y El Molino, del municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, pudiendo tener sedes en otras ciudades cuando así lo decida la Asamblea.

**Artículo 3.-** Su duración será por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II****DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 4.-** Los fines y objetivos de la fundación son los siguientes: a.- Diseñar y desarrollar proyectos orientados a potenciar las capacidades de los niños, niñas, jóvenes, adultos y sus familias, b.- Crear Casas de Transición Temporal para el cuidado de los niños, niñas y jóvenes durante su proceso de

formación, así como también brindar apoyo para huérfanos adolescentes. c.- Crear casas de transición para los adolescentes saliendo de orfanatos. d.- Construir hogares para bebés, niños y mujeres abandonados, ofreciéndoles asistencia integral. e.- Brindar apoyo a centros u organizaciones que trabajen en las áreas de educación, proyecto de alimentación, formación técnica e integración de niños, niñas y jóvenes. f.- Colaborar con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNF) y con cualquier otro ente gubernamental correspondiente, en la tarea de protección y defensa de los derechos de los niños, de acuerdo a lo estipulado en el CAPÍTULO IV del código de la niñez. g.- Desarrollar acciones de formación con los padres, madres y familiares de la población beneficiaria, a fin de facilitar el proceso de desarrollo y evolución de los niños y jóvenes.

**Artículo 5.-** Para el logro de los objetivos propuestos se desarrollarán las actividades siguientes: a.- Promover el desarrollo integral de los niños, niñas y jóvenes. b.- Fomentar la implementación de proyectos que promuevan los derechos y la participación de niños y jóvenes en condiciones de equidad e igualdad. c.- Construir la infraestructura necesaria y su acondicionamiento en función de la población beneficiaria. d.- Gestionar financiamiento con instituciones nacionales e internacionales que permita a la fundación prestar un servicio de calidad. e.- Desarrollar una serie de servicios de educación integral pertinente que facilite el desarrollo de las capacidades de la población beneficiaria. f.- Establecer procesos de comunicación, cooperación y colaboración interinstitucional con organizaciones que desarrollan procesos similares en el ámbito internacional. Todas las actividades que realicen y las que se desprendan o deriven de sus objetivos, aunque no estén expresamente plasmadas en estos estatutos, serán brindadas de forma gratuita, actuando bajo la supervisión y coordinación con los entes gubernamentales correspondientes.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 6.-** La Fundación estará integrada por miembros fundadores y miembros activos. Principalmente por miembros que conformen la comunidad tanto dentro y fuera de ella que estén dispuestos a colaborar y que asumirán cargos dentro de la fundación para orientarla y consolidarla; todos los miembros podrán participar como contribuyentes en la Fundación, por medio de aportaciones personales de cualquier índole. Los miembros honorarios son los que por su sensibilidad y voluntad de servicio a las actividades de la fundación se merezcan esta distinción, la que será determinada por los miembros de Junta Directiva de la Fundación. Son miembros patrocinadores todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que se responsabilicen de la realización de una o más actividades o proyectos específicos dentro de la fundación.

**Artículo 7.-** El ingreso de los miembros de la fundación ya sean personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, se basa en el principio de libre ingreso y retiro voluntario, salvo las

disposiciones expresamente reguladas en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno.

**Artículo 8.-** La calidad de miembro se adquiere por: a.- Ser miembros fundador. b.- Haberse aprobado su ingreso por la Junta Directiva. c.- Acuerdo Especial de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en el caso de los miembros honorarios.

**Artículo 9.-** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por: a.- Muerte. b.- Renuncia y, c.- Suspensión, esta última aprobada por la Asamblea General. La persona natural perderá automáticamente la calidad de miembro en cualquiera de las circunstancias siguientes: a.- Ser condenado mediante sentencia ejecutoria por causa criminal penal, en virtud de haber cometido cualquier delito. b.- Realizar actos que perjudiquen o puedan perjudicar gravemente los fines o buen nombre de la fundación. c.- Desobedecer o incumplir disposiciones de los órganos de gobierno de la Fundación, de lo cual deriven graves daños para este o para alguno de sus miembros. d.- Haber perdido o habérsele suspendido el ejercicio de sus derechos civiles. e.- Inasistencia a cinco sesiones consecutivas sin justificación.

**Artículo 10.-** Los miembros de la Fundación, indistintamente de la calidad en que participen o el cargo que desempeñen, tienen iguales derechos y obligaciones y no gozarán de privilegios especiales, sueldos, comisiones, dádivas, remuneraciones, pensiones, gratificaciones ni prestaciones por ningún tipo de actividad que realicen como miembros de la Fundación en beneficio de la misma, salvo aquellas situaciones de carácter honorífico originados por acuerdos de la sociedad civil o del seno de la fundación.

**Artículo 11.-** Son derechos de los miembros de la fundación: a.- Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias, especiales extraordinarias y de la Asamblea General. b.- Elegir y ser electos en los diferentes cargos o comisiones de la Fundación; en ambos casos se consideran las excepciones. c.- Participar en todas las actividades de la Fundación bajo la autoridad que corresponda. d.- Proponer mociones, consideraciones, rectificaciones o sugerencias en los asuntos que crean necesarios. Estar inscritos en el libro de miembros que al efecto se lleve; y, d.- Otras que les señalen los presentes Estatutos, el reglamento Interno y las decisiones de la Junta Directiva.

**Artículo 12.-** Son deberes de los Miembros de la Fundación: a.- Cumplir y velar por que se cumplan los presentes estatutos, sus reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que se dicten para el normal funcionamiento de la Fundación. b.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y a otras sesiones, a las que se les convoque. c.- Contribuir a que se mantenga el buen nombre de la Fundación. d.- Emitir su opinión en forma verbal o por escrito en todos aquellos asuntos que les sean consultados por la Fundación.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 13.-** El Gobierno de la Fundación será ejercido por:  
a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Comisiones de Trabajo. d.- Unidad Ejecutora. **SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 14.-** La Asamblea General es el órgano deliberativo y es la máxima autoridad de la Fundación; esta integrada por todos los Miembros Fundadores y Activos legalmente convocados; la Asamblea General expresa la voluntad soberana y colectiva de la misma.

**Artículo 15.-** La Asamblea General realizará sus sesiones en forma ordinaria y extraordinaria.

**Artículo 16.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el primer trimestre y tendrá las atribuciones siguientes:  
a.- Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones y removerlos por causas justificadas; los cargos especiales serán solamente ratificados o con formados. b.- Aprobar o desaprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual de la Fundación. c.- Aprobar las solicitudes de ayuda y cooperación presentadas por el Centro de Capacitación de niños, niñas y jóvenes en los casos sometidos a su consideración. d.- Aprobar o declarar bajo observación el Informe Financiero Anual. e.- Aprobar o desaprobar el informe de actividades de la Junta Directiva. f.- Ratificar la declaratoria en los Miembros Honorarios aprobados por la Junta Directiva. g.- Dictar las políticas y medidas que fueran necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación; todo lo cual se hará previa discusión con la Junta Directiva. h.- Crear filiales a nivel nacional e internacional cuando las circunstancias lo requieran.

**Artículo 17.-** El Quórum de la Asamblea General ordinaria estará determinado por mayoría simple, la mitad más uno de los Miembros de la Fundación legalmente convocados y que asistan a la sesión.

**Artículo 18.-** En las sesiones de la Asamblea General ordinaria los miembros podrán hacerse representar mediante autorización escrita; cada miembro presente sólo podrá representar a un miembro ausente. Las decisiones se tomarán con la anuencia de los votos de la mitad más uno de los asistentes.

**Artículo 19.-** El voto será secreto para la elección de los miembros de la Junta Directiva; en los demás casos la Asamblea General decidirá de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 20.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea necesario y solamente se tratará los asuntos para cuyo fin se hubiere convocado. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a.- Discutir y aprobar la reforma o modificación de los presentes estatutos. b.- Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación de la Fundación. c.- Otras de carácter urgente.

**Artículo 21.-** El quórum de la Asamblea General Extraordinaria estará determinado por las dos terceras partes de la totalidad de

los miembros de la Fundación legalmente convocados y presentes en la sesión. Sus decisiones se tomarán con la anuencia de las dos terceras partes de los votos de los miembros asistentes.

**Artículo 22.-** La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará por escrito y la misma contendrá: el nombre completo del miembro a quien se dirige, el tipo de sesión de que se trata, la designación del lugar, el día, fecha y hora exacta en que se llevará a cabo, Agenda de los asuntos a tratar, lugar y fecha de entrega y la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 23.-** La Convocatoria se hará con quince días de anticipación a cada uno de los miembros, en casos urgentes debidamente comprobados se podrá hacer una sola convocatoria por cualquier medio de comunicación de alta cobertura. El plazo para convocar nunca será inferior de cinco días; en ambas situaciones los plazos empezarán a correr el día siguiente de la notificación o publicación y no incluirán el día de la sesión.

**Artículo 24.-** La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, cuando así lo acuerde; en casos especiales la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará a petición escrita de por lo menos diez miembros del comité.

**Artículo 25.-** En caso de no haber quórum en la fecha y hora debidamente señaladas para la sesión ordinaria y extraordinaria, estas se llevarán a cabo una hora después con los miembros que asistan.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 26.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación, estará integrada en la forma siguiente: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario d.- Tesorero. e.- Fiscal. f.- Dos Vocales.

**Artículo 27.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a.- Ser hondureño, o extranjero residente legalmente en el país. b.- Ser mayor de 21 años. c.- Estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. d.- Residir en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán. e.- Pertener a la Fundación por un período no menor de seis meses. f.- Acreditar su calidad de representante, en el caso de las personas jurídicas.

**Artículo 28.-** La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes o cuando se requiera, debiendo llevar su propio Libro de Actas en donde constará los Acuerdos y Resoluciones, no podrá realizarse una sesión con un número inferior a la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 29.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General. b.- Convocar a las sesiones de Asamblea General. c.- Resolver las solicitudes de admisión y exclusión de miembros. d.- Nombrar y remover a cualquier empleado o

administrador que por ley se haya contratado, para el ejercicio de funciones o labores de la Fundación bajo acuerdo de la presidencia y asignación escrita. e.- Aprobar y supervisar proyectos y programas, el Plan General de Actividades y Supervisar el cumplimiento del presupuesto de la Fundación. f.- Someter anualmente a la Consideración de la Asamblea General Ordinaria el informe de labores de la Junta Directiva, el balance de situación, el Estado de Ingresos y Egresos al cierre del ejercicio económico anterior. g.- Delegar en el Presidente la facultad de autorizar erogaciones no presupuestadas, siempre y cuando sean para atender trabajos de emergencia comprobada, por un monto de hasta tres mil Lempiras. h.- Autorizar al Presidente para que por conducto del Tesorero u otra persona que designe, maneje una caja chica con fondo rotario por un monto no mayor a quinientos Lempiras. i.- Nombrar los coordinadores de las diferentes Comisiones de Trabajo que sean necesarios y consecuentes para el logro de los fines de la Fundación. j.- Conocer informes sobre el manejo presupuestario de la Fundación. k.- Conocer informes sobre la calidad, la cantidad y la necesidad del recurso humano del Centro de Capacitación de niños, niñas y jóvenes con capacidades especiales. l.- Participar en la selección y capacitación del recurso humano a laborar o que labore en la institución.

**Artículo 30.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos todos los miembros por un período igual, una sola vez.

**Artículo 31.-** Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo casos especiales aprobados por Asamblea General.

**Artículo 32.-** Son atribuciones del Presidente: a.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación. b.- Conferir y revocar toda clase de poderes. c.- Convocar por medio del Secretario, a sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. d.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. e.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate. f.- Mantener comunicación con los miembros de la Junta Directiva, las diferentes Comisiones de Trabajo, Unidad Ejecutora y comisiones temporales específicas. g.- Ejecutar las políticas de la Fundación, concretadas en proyectos, programas y actividades. h.- Llevar las relaciones públicas de la Fundación. i.- Coordinar la elaboración del presupuesto anual según los proyectos, programas y actividades. j.- Firmar con el Tesorero los cheques de las cuentas bancarias de la Fundación, en su ausencia firmará el Vice-Presidente, llamado a sustituirle. k.- Autorizar con su firma los libros de Actas, Acuerdos y otros libros y documentos que sean necesarios para registros y control. l.- Firmar con el Secretario las Actas, Acuerdos y otros documentos que se expidan, cuidar de que los libros en referencia se mantengan al día. m.- Tomar la promesa de ley a las personas electas para ejercer los cargos directivos. n.- Extender carné a los miembros del comité, cuyo uso será regulado por las disposiciones reglamentarias. o.- Suscribir convenios y acuerdos de apoyo económico, asistencia técnica u otras relacionadas.

**Artículo 33.-** Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Fundación. b.- Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal. c.- Completar el tiempo del mandato del Presidente, en caso de ausencia definitiva, y, d.- Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 34.-** Son atribuciones del Secretario: a.- Establecer y mantener relaciones de la Fundación con otras personas naturales y jurídicas. b.- Mantener registros de todos los miembros de la Fundación. c.- Redactar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, llevarlas en sus respectivos libros. d.- Preparar las agendas para las sesiones ordinarias y extraordinarias. e.- Expedir certificaciones de Actas, previa aprobación y autorización del Presidente. f.- Atender la correspondencia relativa a asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda exclusivamente a la Junta Directiva, dando respuesta a la que sea cortesía. g.- Registrar permanentemente la historia de la Fundación.

**Artículo 35.-** Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar cuenta y razón contable de todo el patrimonio de la Fundación. b.- Poner en buen depósito toda clase de bienes de la Fundación. c.- Guardar mediante depósito los fondos pecuniarios en las cuentas bancarias correspondientes y autorizadas para ese fin, registrando su firma de forma mancomunada a la del Presidente. d.- Ejercer a través de las formas más convenientes y legales el control sobre percepción de fondos y depósitos en bancos nacionales y extranjeros, todo lo cual se hará en consulta con el Presidente y el Coordinador de la Comisión de Finanzas. e.- Extender recibos por cantidades que en concepto de donativos y contribuciones especiales perciba la Fundación. f.- Presentar trimestralmente un informe de Tesorería y Balance a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General o cuando ésta lo requiera. g.- Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o cualquier otro título valor que emita la Fundación, en ausencia del Presidente, firmará el Vicepresidente llamado a sustituirle. h.- Preparar y presentar a la Junta Directiva para aprobación de la Asamblea General Ordinaria dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio económico, en cierre del ejercicio anterior, el Balance de Situación y el Estado de Ingresos y Egresos, así como el presupuesto de ingresos y egresos para el nuevo ejercicio económico.

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Fiscal: a.- Supervisar la toma de inventario de la Fundación y cuidar que se mantenga actualizado. b.- Practicar las auditorías en las operaciones contables del Tesorero y otras que le sean encomendadas para garantizar el correcto manejo de los fondos y bienes de la Fundación, en casos especiales podrán recomendarse auditorías externas. c.- Informar a la Junta Directiva y, por conducto de ésta, a la Asamblea General, de los resultados de las auditorías practicadas. d.- Emitir dictámenes sobre asuntos sometidos a su consideración y asesorar a la Fundación en la materia que sea de su competencia. e.- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de Asamblea General y la Junta Directiva. f.- Conocer y emitir dictámenes sobre los contratos aprobados por

la Asamblea General o por la Junta Directiva. f.- Presentar a la Junta Directiva. El informe sobre los auditajes practicados y sobre las supervisiones efectuadas, sin perjuicio de otros informes que le sean requeridos en forma inmediata.

**Artículo 37.-** Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva a cualquier miembro de la Junta Directiva en su orden, asumiendo las atribuciones correspondientes al miembro a quien sustituya, se exceptúa los cargos exclusivos. b.- Formar parte en carácter de coordinador, de las Comisiones de Trabajo que se formen, previa asignación de la Junta Directiva en base a cualidades.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

**Artículo 38.-** Las Comisiones de Trabajo son los recursos técnicos permanentes mediante los cuales se ejecutan las acciones para el logro de los objetivos y el desarrollo de las actividades de la Fundación.- Las Comisiones de Trabajo son las siguientes: a.- Finanzas. b.- Relaciones Públicas y Motivación. c.- Promoción y Publicidad. d.- Organización y Logística. e.- Legal. f.- Gestión y Desarrollo. g.- Seguridad e Higiene. h.- Comisión de calidad. i.- Otras que se designen en el futuro.

**Artículo 39.-** Las Comisiones de Trabajo estarán constituidas por miembros Asambleístas y serán coordinadas por los vocales, se asignarán coordinadores entre los miembros activos para completar su número.

**Artículo 40.-** Las funciones e integración de las Comisiones enumeradas en el Artículo anterior serán establecidas en el Reglamento interno.

### SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD EJECUTORA

**Artículo 41.-** La Unidad Ejecutora estará constituida por el personal técnico y administrativo necesario para operativizar las acciones de la Fundación, el personal en referencia será contratado en forma temporal o permanente, según sea el caso, dependiendo de la decisión de la presidencia.

**Artículo 42.-** El Coordinador Jefe de la Unidad Ejecutora será uno de los Vocales o en su caso el Director del centro de capacitación de niños, niñas y jóvenes con capacidades especiales.

### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO, EJERCICIOS ECONÓMICOS Y BALANCE GENERAL

**Artículo 43.-** Constituyen el Patrimonio de la Fundación: a) Valores en moneda de curso legal en la República. b.- Valores en moneda extranjera. c.- Acciones y títulos valores a nombre de la Fundación. d.- Los bienes muebles e inmuebles. e.- Las donaciones, herencias y legados que le fueren otorgados por personas naturales o jurídicas legalmente establecidas, y, f.- cualquier otra ayuda que reciba.

**Artículo 44.-** Los ejercicios económicos se iniciarán el día uno de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Anualmente se presentará un Balance final y el Estado de Resultado del Período Fiscal el cual será presentado a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva. En la Preparación de los Balances y de Estados de Resultados actuará el Fiscal y la Comisión de Finanzas, en casos especiales se contratará una audiencia externa para ese fin.

**Artículo 45.-** En todo Presupuesto y Balance de la Fundación, quedarán indicados en forma clara y expresa los montos en concepto de Activos y Pasivos de la Fundación y de los gastos corrientes para la administración, y gastos para la ejecución de los programas.

**Artículo 46.-** Por resolución de la Junta Directiva, y cuando las circunstancias lo permitan, se podrán crear fondos de reserva, los mismos podrán mantenerse en inversiones rentables y seguras que generen intereses estables para la Fundación.

### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 47.-** La Fundación podrá disolverse: a.- Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo. b.- Por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos en Asamblea General Extraordinaria. c.- Por incumplimiento de los objetivos por los cuales fue creada.

**Artículo 48.-** Declarada disuelta la Fundación se procederá a su liquidación debiendo conformarse una junta liquidadora encargada de realizar los informes e inventarios que correspondan, y cancelar las obligaciones contraídas con terceras personas, en caso de existir remanente pasará el mismo a otra institución de igual finalidad que señale la Asamblea General Extraordinaria y en su defecto se procederá como expresamente lo establecen las leyes de la República.

### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 49.-** En todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo que en efecto dispongan las leyes de la República, así como otros reglamentos legales y/o técnicos y demás disposiciones que se emitan en la Fundación.

**Artículo 50.-** Al entrar en vigencia los Estatutos de la Fundación pasarán a formar parte de su patrimonio las reservas monetarias, activos y pasivos existentes en carácter de saldos remanentes por lo actuado desde el año 2008 hasta la fecha de aprobación los mismos

**Artículo 51.-** La Junta Directiva Provisional de la Fundación, actualmente en funciones, continuará con igual carácter hasta la elección de la Junta Directiva en propiedad, hecho que tendrá



lugar en la primera Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la fecha establecida en los Estatutos, esta disposición es también aplicable a los integrantes de las Comisiones de Trabajo.

**Artículo 52.-** La Fundación hace suyo el interés de participar en el futuro en los procedimientos que establezca el Estado de Honduras en el marco del Plan de Modernización del Estado en relación al sector Salud, por lo cual la Fundación podrá modificar su estructura organizacional para adecuarse a las exigencias del momento y facilitar su inserción eficaz en los programas donde su colaboración sea requerida.

**Artículo 53.-** La Fundación se registrará por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes aplicables de la República.

**Artículo 54.-** La Fundación efectuará las reformas a los presentes Estatutos, siempre que sea necesario para adaptarse a las nuevas exigencias de los tiempos, atendiendo siempre al consenso sobre la base de las sugerencias y opiniones de la Asamblea General.

**Artículo 55.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados en Asamblea General Extraordinaria, y tendrán validez al ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 56.-** La Fundación deberá elaborar su Reglamento Interno y discutirlo y aprobarlo en Asamblea General, para regular su funcionamiento.

**SEGUNDO:** La FUNDACIÓN "SEMILLAS DE CAMBIO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La FUNDACIÓN "SEMILLAS DE CAMBIO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a la Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La FUNDACIÓN "SEMILLAS DE CAMBIO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada; además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN "SEMILLAS DE CAMBIO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los tres días del mes de noviembre del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

21 E. 2011

